



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 750 Ejemplares
40 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXVI

Managua, Lunes 30 de Enero de 2012

No. 18

SUMARIO

Pág.

ASAMBLEA NACIONAL

Decreto A. N. No. 6746.....682
Decreto A. N. No. 6747.....682

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Acuerdo Ministerial No. 32-2011682

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos Asociación Cristiana para la Promoción
del Desarrollo Rural (ACPRODER)683

Estatutos Fundación Unión Nacional Resistencia
Nicaragüense (FURN).....685

Estatutos Asociación Religiosa Misión
Bautista Nacional (ACPRODER)687

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

NTON 10 012-08 Eficiencia Energética para Equipos
de Refrigeración Comercial Autocontenidos691

NTON 10 017-09 Eficiencia Energética Acondicionadores
Tipo Ventana, Dividido y Paquete693

NTON 10 017-09 Eficiencia Energética Acondicionadores
de Aire para Recintos.....696

Marca de Fábrica, Comercio y Servicio697

MINISTERIO DE SALUD

Licitaciones.....699

MINISTERIO DE EDUCACION

Contadores Públicos Autorizados.....699

MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Aviso.....700

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO

Resoluciones.....701

INSTITUTO DE LA VIVIENDA URBANA Y RURAL

Aviso.....704

EMPRESA NICARAGÜENSE DE ELECTRICIDAD

Aviso704

FONDO DE INVERSION SOCIAL DE EMERGENCIA

Aviso704

CENTRO DE TRAMITES DE LAS EXPORTACIONES

Aviso704

ALCALDIAS

Alcaldía de Managua

Licitación No. 04/2012.....704

Alcaldía Municipal de Matiguás

Compra por Cotización No. 01-2012705

Compra por Cotización No. 01-2012705

Alcaldía Municipal de El Almendro

Publicación No. 01-2012706

Publicación No. 02-2012706

Alcaldía Municipal de Sébaco

Resolución No. 01/2012707

Alcaldía Municipal de Tola

Resolución.....707

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales708

ASAMBLEA NACIONAL**DECRETO A. N. No. 6746****LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO DE APROBACIÓN DEL “ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE CHINA (TAIWÁN) PARA LA SUPRESIÓN DE VISAS EN PASAPORTES DIPLOMÁTICOS, OFICIALES Y DE SERVICIO”

Artículo 1 Apruébese el “Acuerdo entre el Gobierno de la República de Nicaragua y el Gobierno de la República de China (Taiwán) para la Supresión de Visas en Pasaportes Diplomáticos, Oficiales y de Servicio”, suscrito en la ciudad de Taipei, República de China (Taiwán), a los 17 días del mes de agosto del año 2011.

Art. 2 Esta aprobación le conferirá efectos legales, dentro y fuera de Nicaragua una vez que haya entrado en vigencia internacionalmente, conforme se establece en el instrumento internacional. El Presidente de la República procederá a publicar el “Acuerdo entre el Gobierno de la República de Nicaragua y el Gobierno de la República de China (Taiwán) para la Supresión de Visas en Pasaportes Diplomáticos, Oficiales y de Servicio”.

Art. 3 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de enero del año dos mil doce. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Lic. Alba Palacios Benavidez**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

DECRETO A. N. No. 6747**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO DE APROBACIÓN A LA ADHESIÓN DE LAS ENMIENDAS A LA CONSTITUCIÓN DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL PARA LAS MIGRACIONES (OIM), ADOPTADAS DURANTE LA SEPTUAGÉSIMA SEXTA REUNIÓN DEL CONSEJO, CELEBRADA EN NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO

Artículo 1 Apruébese la adhesión de las Enmiendas a la Constitución de la Organización Internacional para las Migraciones (OIM), adoptadas durante la Septuagésima Sexta Reunión del Consejo, celebrada el veinticuatro de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, en la ciudad de Ginebra, Suiza.

Art. 2 Esta aprobación le conferirá efectos legales, dentro y fuera de Nicaragua una vez que haya entrado en vigencia internacionalmente, conforme se establece en el instrumento internacional. El Presidente de la República procederá a publicar las Enmiendas a la Constitución de la Organización Internacional para las Migraciones (OIM), adoptadas durante la Septuagésima Sexta Reunión del Consejo.

Art. 3 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de enero del año dos mil doce. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Lic. Alba Palacios Benavidez**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Reg. 1062 - M. 20292-A - Valor C\$. 285.00

ACUERDO MINISTERIAL No. 32-2011**EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA****CONSIDERANDO****I**

Que de conformidad a la Ley No. 762 Ley de Modificación a la Ley No. 744 “Ley Anual de Presupuesto General de la República 2011”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 73 del 15 de Abril del Año 2011, fue aprobado un monto de Setenta y Nueve Millones Cuatrocientos Dieciséis Mil Novecientos Cincuenta y Nueve Córdobas Netos (C\$79,416,959.00), bajo el concepto “Pasivo Laboral por Indemnización”, para el pago del Pasivo Laboral del Estado de la República de Nicaragua por Indemnización a favor de Ex Trabajadores del Sector Público.

II

Que mediante Normativa para el Procedimiento de Pago de Pasivo Laboral por Indemnización, del 27 de Junio del 2011 y sus Adendas Modificatorias, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP) atenderá las solicitudes de Pago del Pasivo Laboral por Indemnización, provenientes de Liquidaciones Administrativas de las Entidades del Sector Público, contenidas en el Artículo 3, inciso a) y d) de la Ley No. 550, “Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 167 del 29 de Agosto del año 2005, en concepto de Pasivo Laboral por Indemnización, para dar Cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 6, párrafo segundo de la Ley No. 762 Ley de Modificación a la Ley No. 744, “Ley Anual de Presupuesto General de la República 2011”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 73 del 15 de Abril del año 2011.

III

Que conforme Acuerdo Presidencial No. 190-2011, emitido por la Presidencia de la República el día 12 de Septiembre del año 2011, se autoriza al Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), Incorporar y Registrar como Deuda Pública Interna del Estado de la República de Nicaragua, el monto total de Setenta y Nueve Millones Cuatrocientos Dieciséis Mil Novecientos Cincuenta y Nueve Córdobas Netos (C\$79,416,959.00), recomendado por el Comité de Operaciones Financieras (COF) en Sesión Ordinaria del día 17 de Agosto del año 2011, que consta en Acta No. 253, y pagar dicho monto a favor de Ex Trabajadores de diferentes Instituciones del Sector Público, conforme la Normativa y sus Adendas Modificatorias.

IV

Que el Comité de Operaciones Financieras (COF) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), en Sesión Extraordinaria del día 14 de Diciembre del año 2011, que consta en Acta No. 267, por Unanimidad de Votos, Resolvió Recomendar la Solicitud Parcial de Incorporación y Registro como Deuda Pública Interna del Estado de la República de Nicaragua, el monto de **Ciento Treinta y Ocho Mil Trescientos Ochenta y Ocho Córdobas con 01/100 (C\$138,388.01)**, en concepto de Pasivo Laboral por Indemnización a favor de 07 Ex Trabajadores del Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales (INETER), incluido dentro del monto total de Setenta y Nueve Millones Cuatrocientos Dieciséis Mil Novecientos Cincuenta y Nueve Córdobas Netos (C\$79,416,959.00), recomendado por el Comité de Operaciones Financieras (COF), en Sesión Ordinaria del día 17 de Agosto del año 2011, que consta en Acta No. 253, en concepto de Pasivo Laboral por Indemnización.

POR TANTO

En uso de las facultades que le confieren el Artículo 21 de la Ley No. 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 102 del día 03 de Junio del año 1998; el Artículo 113 numeral 7 del Decreto No. 25-2006, Reformas y Adiciones al Decreto No. 71-98, Reglamento de la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 91 y 92 del 11 y 12 de Mayo del año 2006; Artículo 66 de la Ley No. 477, "Ley General de Deuda Pública" publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 236 del día 12 de Diciembre del año 2003, Ley No. 762 Ley de Modificación a la Ley No. 744, Ley Anual de Presupuesto General de la República 2011, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 73 del 15 de Abril del año 2011 y Acuerdo Presidencial No. 190-2011, emitido por la Presidencia de la República de Nicaragua, el día 12 de Septiembre del año 2011.

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Dirección General de Crédito Público, para que de conformidad con el Acuerdo Presidencial No. 190-2011, emitido por la Presidencia de la República de Nicaragua, el día 12 de Septiembre del año 2011 y lo Recomendado por el Comité de Operaciones Financieras (COF), en Sesión Extraordinaria del 14 de Diciembre del año 2011, que consta en Acta No. 267, Incorpore y Registre como Deuda Pública Interna del Estado de la República de Nicaragua, la cantidad de **Ciento Treinta y Ocho Mil Trescientos Ochenta y Ocho Córdobas con 01/100 (C\$138,388.01)** a favor de 07 Ex Trabajadores del Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales (INETER), en concepto de Pasivo Laboral por Indemnización.

SEGUNDO: Autorizar a la Dirección General de Presupuesto y Tesorería General de la República para que de conformidad a la Ley No. 762 Ley de Modificación a la Ley No. 744, "Ley Anual de Presupuesto General de la República 2011", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 73 del 15 de Abril del año 2011, página 2236, dentro del Servicio de la Deuda Pública Amortización bajo la Partida Presupuestaria denominada "Pasivo Laboral por Indemnización", por un monto de Setenta y Nueve Millones Cuatrocientos Dieciséis Mil Novecientos Cincuenta y Nueve Córdobas Netos (C\$79,416,959.00), y Acuerdo Presidencial No. 190-2011, emitido por la Presidencia de la República de Nicaragua, el día 12 de Septiembre del año 2011, procedan a garantizar los Créditos Presupuestarios y emitir pago por un monto de **Ciento Treinta y Ocho Mil Trescientos Ochenta y Ocho Córdobas con 01/100 (C\$138,388.01)**, a favor de 07 Ex Trabajadores del Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales (INETER), en concepto de Pasivo Laboral por Indemnización, considerando el monto neto a pagar conforme a Liquidación Final emitida por el Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales (INETER); asimismo emitir Cheque a favor de la Dirección General de Ingresos (DGI)

por el monto total de las Deducciones de Impuesto sobre la Renta (IR) realizadas; Cheque a favor del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS), por el monto total en concepto de Aporte Patronal y Deducciones efectuadas por Cotización Laboral; y emitir Cheque a favor de quien corresponda en concepto de Otras Deducciones Legales.

TERCERO: La Tesorería General de la República del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, entregará Cheque Fiscal al beneficiado previa suscripción del correspondiente Finiquito ante la Notaría del Estado de la Procuraduría General de la República y presentación de los siguientes documentos:

- a. Cédula de Identidad Ciudadana.
- b. Testamento o Certificación de Declaratoria de Herederos en caso que el beneficiado hubiere fallecido.
- c. Testimonio de Escritura Pública de Poder de Representación Legal, en su caso.

CUARTO: El presente Acuerdo Ministerial entra en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los diecinueve días del mes de Diciembre del año dos mil once. **(f) Iván Adolfo Acosta Montalván**, Ministro por la ley.

MINISTERIO DE GOBERNACION

Reg. 1176 - M. 20754-A - Valor C\$ 1,110

ESTATUTOS "ASOCIACION CRISTIANA PARA LA PROMOCION DEL DESARROLLO RURAL" (ACPRODER)

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. HACE CONSTAR. Que bajo el número perpetuo cuatro mil ochocientos cuarenta y cuatro (4844), del folio número seiscientos setenta y siete al folio número seiscientos ochenta y cuatro (677-684), Tomo I, Libro: DOCEAVO (12°) que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: "**ASOCIACION CRISTIANA PARA LA PROMOCION DEL DESARROLLO RURAL**" (ACPRODER). Conforme autorización de Resolución del quince de diciembre del año dos mil diez. Dado en la ciudad de Managua, el día diecisiete de diciembre del año dos mil diez. Deberán publicar en La Gaceta Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número Dos (2), Autenticado por la Licenciada Donald Antonio Jovel Bustillo, el día catorce de febrero del año dos mil diez. (F) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz Director

CLAUSULA DECIMA TERCERA.- APROBACION DE ESTATUTOS: Los comparecientes reunidos en Asamblea General de común acuerdo discuten y aprueban unánimemente en este acto, los **ESTATUTOS DE "ASOCIACION CRISTIANA PARA LA PROMOCION DEL DESARROLLO RURAL."** (ACPRODER)-, Que se redactan y forman parte integrante de esta escritura, quedan en los siguientes términos: **CAPITULO PRIMERO. NATURALEZA, FINES Y OBJETIVOS.- Artículo 1-** La Asociación es de naturaleza Cristiana, sin fines políticos, ni lucrativos, de interés social y de carácter Religioso. Y sus objetivos específicos son: a) Promover la creación de un hábitat digno para las familias en general con su participación activa y sostenible. b) Promover actividades conjuntas y mostrar la unidad del pueblo de Dios. c) Promover el desarrollo humano integral, procurando obtener o lograr

en todos los proyectos que se emprendan en la Asociación, d) Participación activa tanto de los beneficiarios como de otros sectores de la población, e) Elaborar, promover, desarrollar y ejecutar proyectos integrales que conlleven beneficios sociales y fortalezcan al hombre, a la familia y a la comunidad, f) Participación en las Asociaciones que ten similares afines, f) Fundar Centros de Formación Académica Cristiana para hijos de Pastores y Ministerios y pueblo de Dios en general. g) Fundar asilos, orfanatos y otras infraestructuras de beneficio social. h) Promover fuentes de ingresos que ayuden a la Asociación a lograr sus objetivos. i) Servir como canal de contacto con otros organismos nacionales e internacionales para la realización de sus proyectos. j) Velar por la integridad y pureza moral de sus miembros. k) Fomentar la evangelización conjunta de nuestra Patria. l) Cultivar las relaciones amistosas en el amor de Jesucristo con todos los miembros que conforman **ACPRODER** y resto del pueblo del Señor en Nicaragua. Establecer programas de oración para fomentar la vida espiritual de los miembros de **ACPRODER**, ll) Desarrollar proyectos que ayuden a elevar las condiciones de vida de las personas más necesitadas y marginadas por la sociedad. **CAPITULO SEGUNDO. DENOMINACION. Art. 2.** La Asociación se denominara **“ASOCIACION CRISTIANA PARA LA PROMOCION DEL DESARROLLO RURAL.” (ACPRODER); CAPITULO TERCERO.- DOMICILIO. ART.3.-** La Asociación tendrá su domicilio en el municipio de San Francisco Libre, Departamento de Managua, de la República de Nicaragua, con facultad de establecer Iglesias, filiales, oficinas, y cualquier otro tipo de infraestructura en todo el territorio nacional y fuera del territorio nacional por decisión de sus autoridades y cuando las circunstancias lo requieran.- **CAPITULO CUARTO.- ART.4.- DURACION. La “ASOCIACION CRISTIANA PARA LA PROMOCION DEL DESARROLLO RURAL” (ACPRODER);** Tendrá una duración indefinida y estará regulada por lo establecido en la ley, en la materia y en sus Estatutos. **CAPITULO QUINTO.- LOS MIEMBROS. ART.5.- CLASES DE MIEMBROS.-** La Asociación tendrá miembros fundadores, miembros activos, y miembros honorarios.- **ARTICULO 6: (MIEMBROS FUNDADORES):** Serán miembros fundadores todos aquellos miembros que suscriban la Escritura de Constitución de la Asociación.- **ARTICULO 7: (MIEMBROS ACTIVOS)** Son miembros activos de la Asociación todas aquellas personas que hayan fundado y que participen por lo menos en un noventa por ciento de las actividades y programas desarrollados por la Asociación, los miembros activos podrán hacer uso de su derecho al voto una vez que ingresen a la Asociación. **ARTICULO 8: (MIEMBROS HONORARIOS).-** Son personas honorables que comparten los objetivos de la Asociación y deciden contribuir con ella sin ser miembros activos y reciben un certificado de Participación. **ARTICULO 9: (REQUISITO DE INGRESO).-** 1.- Estar de acuerdo con los Fines y Objetivos de la Asociación; 2.- Presentar solicitud escrita ante la Junta Directiva Nacional exponiendo el deseo de ser miembro, 3.- Ser aceptado por la mitad mas uno de los miembros de la Junta Directiva Nacional.- **ARTICULO 10: (PERDIDA DE LA MEMBRESIA)** La calidad de miembros de la Asociación se pierde por las siguientes causas: 1- Por actuar en contra de los objetivos, fines, estatutos y reglamentos internos de la Asociación. 2) Por renuncia escrita a la misma. 3) Por acuerdo de la mayoría de Asamblea General.- **ARTICULO 11: (DERECHOS DE LOS MIEMBROS)** Los miembros de la Asociación tienen los siguientes derechos: 1) Participar con voz y voto en las reuniones y actividades de la Asociación; 2) Presentar iniciativas relacionadas con los fines y objetivos de la Asociación; 3) A elegir y ser elegido para los cargos de la Junta Directiva; 4) Presentar propuesta a la Asamblea General de reforma de los estatutos; 5) Apoyo Judicial o Extrajudicial en casos necesarios; 6) Gozar de todos los beneficios que obtenga **ACPRODER** y de las ventajas de la labor realizada por el esfuerzo unido; 7) Gozar del apoyo moral, espiritual y social en casos necesarios. 8) Retirarse voluntariamente de la Asociación. **CAPITULO SEXTO.- DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO DE ADMINISTRACION.- Art.12.** La Asociación para su conducción y

funcionamiento administrativo contará con los siguientes organismos: **ARTÍCULO 13:** Las máximas autoridades de la Asociación son: 1) La Asamblea General. 2) Junta Directiva Nacional. **ARTÍCULO 14:** La Asamblea General estará integrada de la siguiente manera: 1.- Por todos los miembros debidamente registrados en la Asociación. **ARTICULO 15.-** La Asamblea General es el máximo Órgano de dirección de la Asociación y sesionará ordinariamente cada año y extraordinariamente cuando lo convoque la Junta Directiva Nacional o un tercio de sus miembros activos. El quórum se constituirá con la mitad más uno de la totalidad de los miembros. No se reunirá sin la presencia del Presidente o del Vicepresidente. **ARTICULO 16:** La Asamblea General tiene las siguientes atribuciones: a) Aprobación del informe anual; b) Aprobación del informe financiero Anual de la Asociación; c) Reformar los presentes Estatutos; d) Presentación de los planes económicos y de trabajo anual de la Asociación; e) Elegir a los miembros de la Junta Directiva Nacional de entre los miembros que tengan dos o más años de pertenecer a la Asociación; f) El Asamblea será la última instancia que resolverá cualquier problema que afecte o competa a la organización. G) Cualquier otra que esta Asamblea General determine. **ARTICULO 17:** La convocatoria de sesión ordinaria se realizará con siete días de anticipación, la cual contará con la agenda a desarrollar, local, día, y hora de inicio. **ARTICULO 18:** La sesión extraordinaria será convocada con tres días de anticipación. **ARTICULO 19.** La Asamblea General tomará sus resoluciones por la simple mayoría de los presentes, una vez constatado el quórum, mediante votación pública o secreta, según resuelva el máximo organismo. **ARTICULO 20:** La deliberación, resolución y acuerdos tomados de la Asamblea General serán anotados en el libro de Actas de la Asociación, enumerados sucesivamente y por sesiones. **CAPITULO SEPTIMO.- DE LA JUNTA DIRRECTIVA NACIONAL.- ARTÍCULO 21:** El Órgano Ejecutivo de la Asociación será la JUNTA DIRECTIVA NACIONAL, integrada de la siguiente manera; PRESIDENTE: REBEKA JYSELA ORDOÑEZ OBANDO; VICEPRESIDENTE: VERONICA ISABEL ORDOÑEZ OBANDO; SECRETARIO: SAUL ANTONIO ORDOÑEZ OBANDO; TESORERA: MARIA MERCEDES OBANDO CANO; VOCAL: ISOLDA PATRICIA ORDOÑEZ OBANDO; FISCAL: ISABEL CRISTINA ORDOÑEZ OBANDO, que se elegirán por la mayoría simple de votos y ejercerán el cargo por un periodo de dos años a partir de su elección y podrán ser reelectos, si la Asamblea General así lo decide, **ARTICULO 22:** La Junta Directiva Nacional se reunirá ordinariamente cada treinta días y extraordinariamente cuando el presidente o la mayoría simple de sus miembros lo soliciten.- **ARTICULO 23:** El Quórum legal para las reuniones de la Junta Directiva Nacional será la mitad más uno de sus miembros que la integran. **ARTÍCULO 24:** La Junta Directiva Nacional tendrá las siguientes funciones: 1) Cumplir con los fines y Objetivos de la Asociación. 2) Cumplir con los acuerdos y resoluciones emanados de la Asamblea General. 3) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos de la Asociación. 4) Otorgar, denegar y cancelar la membresía de acuerdo a lo establecido en los Estatutos. 5) Elaborar el proyecto de presupuesto anual y presentarlo ante la Asamblea General, así como informe y balance anual de actividades y estados financieros. 6) Proteger El Patrimonio de la Asociación. 7) Establecer las oficinas y filiales en el resto del país. 8) Elaborar propuesta del Reglamento de la Asociación, para su aprobación por la Asamblea General y conformar comisiones especiales con los miembros de la Asociación y personal técnico de apoyo. 9) Tramitar administrativamente la admisión de nuevos miembros. 10) Recibir las cuotas de aportaciones ordinarias y extraordinarias a los asociados, establecidos en estos Estatutos. 11) Presentar el informe anual en la Asamblea General.- **ARTÍCULO 25:** El presidente de la junta Directiva Nacional, lo será también de la Asamblea General y tendrá las siguientes funciones: 1) Representar legalmente a la Asociación con facultades de Apoderado Generalísimo. 2) Dirigir las Sesiones de la Asamblea General y de la Junta Nacional. 3) Refrendar con su firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva Nacional y de la Asamblea General. 4) Convocar a las sesiones de la Junta Directiva

Nacional y presentar agenda. 5) Tener derecho al doble voto en caso de empate de votación de la Junta Directiva Nacional. 6) Firmar cheque con el Tesorero o el director Ejecutivo de la Asociación. **ARTICULO 26: El presidente de la Asociación** solo podrá enajenar bienes de la misma con autorización de la Asamblea General, previo acuerdo en la Junta Directiva Nacional. **ARTICULO 27:** Son funciones del **Vicepresidente de la Junta Directiva Nacional** las siguientes: 1) Sustituir al presidente en su ausencia temporal o definitiva; 2) Representar a la Asociación en aquellas actividades para las que fuese delegado por el presidente; 3) Elaborar con el Tesorero el balance financiero de la Asociación. 4) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la Asociación. 5) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva Nacional. **ARTICULO 28: Son funciones del Secretario** de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Elaborar y firmar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional, llevando el control de acuerdos, 2) Convocar a sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. 3) Llevar control del archivo y sello de la fundación, así como los documentos legales y administrativos de la Asociación. 4) Dar seguimiento a los acuerdos tomados en la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. **ARTICULO 29: Son funciones del Tesorero** de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Administrar y llevar el registro contable de la Asociación. 2) Firmar junto con el presidente o el Director Ejecutivo los cheques e informes financieros de la Asociación. 3) Llevar control de los ingresos y egresos de la Asociación. 4) Elaborar y presentar a la Junta Directiva Nacional y Asamblea General el Balance Financiero trimestral, semestral y anual. 5) Recibir junto con el secretario los informes económicos que cada pastor e Iglesias locales reporten, haciendo el depósito correspondiente en las cuentas de la Asociación. **ARTICULO 30.- Son funciones del Vocal de la Junta Directiva Nacional:** 1) Sustituir a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva Nacional en ausencia o delegación específica; 2) Coordinar las Comisiones Especiales de trabajo organizadas por Junta Directiva Nacional de la Asociación; y 3) Representar a la Asociación cuando la Asamblea General o la Junta Directiva lo delegue.- **ARTICULO 31: Son funciones del Fiscal:** Fiscalizar el funcionamiento y administración de la Asociación pudiendo pedir los informes contables mensualmente así como mantenerse al tanto del aumento o disminución del patrimonio de la Asociación. **ARTICULO 32.-** Cuando fuese necesario, la Junta Directiva Nacional podrá nombrar un Director Ejecutivo que ejecutará las decisiones de la Junta Directiva. Sus atribuciones son: 1) Representar administrativamente a la Asociación. 2) Elaborar con el tesorero el Balance Financiero de la Asociación; 3) Proponer la Integración de comisiones y delegaciones; 4) Nombrar en consultas con la Junta Directiva el personal administrativo y ejecutivo de la Asociación; 6) Firmar cheque junto con el presidente o el tesorero; y 7) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva Nacional. **CAPITULO OCTAVO.- (PATRIMONIO). Art.33.-** El patrimonio inicial de la Asociación se formará con un fondo inicial de CINCO MIL CORDOBAS NETOS (C\$5,000.00), aportados por todos los miembros de la Asociación. La Asociación podrá adquirir y recibir para la consecuencia de sus fines, bienes muebles e inmuebles, y de cualquier otra índole los cuales pasarán a ser parte de su patrimonio. También constituye el patrimonio de la Asociación a) El aporte mensual de los miembros de la Asociación según lo establezca la Asamblea General. B) Por las ofrendas y donaciones que reciban de organismos nacionales e internacionales tanto en efectivo como en especies. C) Por los bienes que adquieran por cualquier medio legal. d) Por la herencia y legados que reciban. **CAPITULO NOVENO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO 33:** Son causas de disolución de la Asociación: 1) La decisión voluntaria de las tres cuartas partes de los miembros activos reunidos de la Asamblea General convocada para tal efecto. 2) Las causas que contemplan la Ley. **ARTICULO 34:** En el caso del caso de acordarse la disolución de la Asociación la Asamblea General nombrará una comisión integrada por tres miembros activos de la misma para que procedan a su liquidación, con las bases siguientes: Cumpliendo los compromisos

pendientes, pagando las deudas, haciendo efectivos los créditos y practicándose una auditoria general. Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos a una institución similar o de beneficencia según sea decidido por la Asamblea General a propuesta de la Comisión Liquidadora. **CAPITULO NOVENO.- DISPOSICIONES FINALES.- ARTICULO 35:** Los presentes Estatutos son obligatorios desde el día de hoy en el ámbito interno, pero en cuanto a relaciones y actividades respecto a terceros, tendrán vigilancia desde la fecha de su aprobación y publicación en la Gaceta Diario Oficial. **ARTICULO 36:** En todo lo no previsto en estos Estatutos se aplicarán las disposiciones de nuestra legislación civil, las leyes generales y especiales que rigen la materia. Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mí, la notario acerca del objeto, valor, alcance y trascendencia legales de este acto, el de la cláusulas generales que aseguran su validez y eficacia, el de las especiales que contiene, así como las que en concreto han hecho. De forma especial los instruí que a la presentación de esta escritura ante la Asamblea Nacional, las autoridades de esta asociación deben mantener fluida comunicación con los funcionarios de la Comisión de Defensa y Gobernación a los efectos de facilitar los trámites y gestiones que sean requeridos por asesor o cualquier autoridad de la misma comisión. Y leída que fue por mí, la notario, toda esta escritura a los otorgantes, la encontraron conforme, la aprueban, ratifican en todas y cada una de sus partes y firma junto conmigo, el Notario, que doy fe de todo lo relacionado. f): **REBEKA JYSELA ORDOÑEZ OBANDO; f) VERONICA ISABEL ORDOÑEZ OBANDO; f) SAUL ANTONIO ORDOÑEZ OBANDO; f) MARIA MERCEDES OBANDO CANO; f) ISOLDA PATRICIA ORDOÑEZ OBANDO; f) ELISA DE LOS ANGELES ORDOÑEZ OBANDO. (F/N) DOCTORA ORDOÑEZ OBANDO; f) ELISA DE LOS ANGELES ORDOÑEZ OBANDO. (F/N) DOCTORA YADIRA DEL CARMEN ECHEGOYEN VASQUEZ, ABOGADA Y NOTARIA PUBLICA PASE ANTE MI:** DEL FRENTE DEL FOLIO NUMERO QUINCE, AL REVERSO DEL FOLIO NUMERO VEINTE DE MI PROTOCOLO NUMERO CATORCE QUE LLEVO EN EL PRESENTE AÑO, Y A SOLICITUD DE LA SEÑORA **REBEKA JYSELA ORDOÑEZ OBANDO**, EXTIENDO ESTE PRIMER TESTIMONIO, EN CINCO HOJAS DE PAPEL SELLADO DE LEY, DADO A LOS TRECE DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. **DRA. YADIRA ECHEGOYEN VAZQUEZ**, Abogada y Notaria Pública.

Reg. 1177 - M. 20721 – Valor C\$ 1, 110.00

ESTATUTOS “FUNDACION UNION NACIONAL RECISTENCIA NICARAGUENSE” (FURN)

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. HACE CONSTAR. Que bajo el Número Perpetuo cinco mil ciento ochenta y uno (5181), del folio número cinco mil seiscientos cinco al folio número cinco mil seiscientos trece (5605-5613), Tomo IV, Libro: DOCEAVO (12^o) que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: “**FUNDACION UNION NACIONAL RECISTENCIA NICARAGUENSE**” (FURN). Conforme autorización de Resolución del catorce de diciembre del año dos mil once. Dado en la ciudad de Managua, el día diecinueve de diciembre del año dos mil once. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número Trescientos Quince (315), Autenticado por el Licenciado Luis Alberto Torres García, el día veintidós de septiembre del año dos mil once. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz., Director.

DÉDIMO CUARTO: (APROBACION DE ESTATUTOS): Los comparecientes reunidos en Asamblea General y de común acuerdo discuten y aprueban unánimemente en este acto, los ESTATUTOS DE

LA FUNDACIÓN, que se redactan y forma parte integrante de esta escritura, quedando en los siguientes términos: **CAPÍTULO PRIMERO.- NATURALEZA, FINES Y OBJETIVOS.- Artículo 1:** La FUNDACIÓN se denominará "FUNDACIÓN UNIÓN NACIONAL RESISTENCIA NICARAGUENSE" que abreviadamente se denominará (FUNR), nombre con que realizará sus programas y proyectos de carácter civil, sin fines de lucro y de duración indefinida, con domicilio en el Municipio de MATAGALPA, Departamento de MATAGALPA y que para el desarrollo de sus objetivos podrá establecer filiales en todo o parte del territorio nacional y fuera de sus fronteras; en cuanto a su régimen interno esta fundación es autónoma y se regirá por las disposiciones que establecen sus Estatutos, Acuerdos y Resoluciones emanados por la Asamblea General y la Junta Directiva Nacional. **Artículo 2:** La Fundación tiene como objetivos, 1. Promover el desarrollo integral de todos los Desmovilizados de la resistencia nicaragüense. 2. Contribuir al desarrollo integral de Nicaragua con énfasis en la producción ecológico, conservación y protección del medio ambiente y en entorno. 3. Crear, dirigir, organizar proyectos sociales con jóvenes, adultos, enfocados en los valores morales, cívicos y culturales en todo el territorio nacional. 4. Crear y promover proyectos dirigidos a la familia enfocados en la cooperación de respeto a la vida y la propiedad privada a los derechos humanos, a la dignidad de libertad. 5. Establecer vínculos de comunicación con las diferentes instituciones del Estado nacionales y locales, así mismo con organismos internacionales para los diferentes proyectos que desarrolle la fundación en todo el país. 6. Desarrollar proyectos de carácter social dirigidos al campo productivo y otros sectores. 7. Estructurar, organizar y construir proyectos sociales para el beneficio de la población urbana y rural de Nicaragua, tales como clínicas médicas, centros de rehabilitación social, comedores infantiles, escuelas preescolares, primarias y de secundaria. 8. Establecer vínculos de Hermanamiento con embajadas y Organizaciones a fines homólogos nacionales e internacionales que ayuden a consolidar los objetivos de la fundación; 9. Gestionar ante Organizaciones Internacionales ayudas médicas, como brigadas médicas y medicamentos, igual que la construcción de viviendas de interés social. 10. Crear centro de estudios vocacional dirigidos a niños abandonados de la calle o drogadictos, tanto a nivel urbano como rural. 11. Desarrollar programas de capacitación como talleres motivacionales dirigidos a niños adolescentes y jóvenes enfocados en las áreas de superación personal, autoestima, valores éticos, morales al igual que talleres de liderazgo. 12. Impulsar seminarios, capacitaciones, publicidad dirigido a lo social, nutricional, salud preventiva, en lo Pre y Post natal a lo igual que la atención materno infantil. 13. Crear casas hogares para las personas de la tercera edad. 14. Establecer oficinas de servicios jurídicos, productivo, contable, etc. para ayudar a personas de escasos recursos y servir en caso de mediación y otros. 15. Fomentar la agricultura auto sostenimiento, reactivación de tierras no cultivadas de cada al mejor ambiente genético a pequeños productores en este gremio. 16. Desarrollar proyectos de huertos familiares y comunales asegurándole las semillas mejoradas y sus insumos. **CAPÍTULO SEGUNDO.- LOS MIEMBROS.- Artículo 3:** La Fundación tendrá miembros fundadores, miembros activos y miembros honorarios. **Artículo 4:** (MIEMBROS FUNDADORES) Serán miembros fundadores todos aquellos miembros que suscriban la Escritura de Constitución de la fundación. **Artículo 5:** (MIEMBROS ACTIVOS) Son miembros activos de la fundación todas las personas naturales que a título individual ingresen a la fundación y participen por lo menos en un noventa por ciento de las actividades y programas desarrolladas por la fundación; los Miembros Activos podrán hacer uso de su derecho al voto, tres meses después de su ingreso a la fundación que estén al día con sus aportes de miembros. **Artículo 6:** (MIEMBROS HONORARIOS) Son miembros honorarios de la fundación aquellas personas naturales, Nacional o Extranjera, que se identifiquen los fines y objetivos de la fundación y apoyen activamente la realización de sus objetivos. Serán nombrados por la Asamblea General en virtud de un mérito especial. Tendrán derecho a recibir un diploma que los acredite como tal y tendrán

derecho a vos, pero no a voto. **Artículo 7:** La calidad de miembro de la fundación se pierde por las siguientes causas: 1) Por causa de Muerte (Natural o Jurídica). 2) Por destino desconocido por más de un año. 3) Por actuar contra los objetivos y fines de la fundación. 4) Por renuncia escrita a la misma. 5) Por sentencia firme que conlleve pena de interdicción civil. **Artículo 8:** Los miembros de la fundación tienen los siguientes derechos: 1) Participar con voz y voto de las reuniones y actividades de la fundación. Los miembros colectivos, independientemente del número de sus miembros, representan únicamente un voto; 2) Presentar iniciativas relacionadas con los fines y objetivos de la fundación. 3) A elegir y ser elegido para los cargos de la Junta Directiva. 4) Presentar propuestas a la Asamblea General de reforma de los estatutos. 5) A retirarse voluntariamente de la fundación. **CAPÍTULO TERCERO.- DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.-** La toma de decisiones a lo interno de la fundación se hará con la más amplia participación democrática de los asociados. La Fundación para su conducción y funcionamiento administrativo contará con los siguientes organismos: **Artículo 9:** Las máximas autoridades de la fundación son: 1) La Asamblea General. 2) La Junta Directiva Nacional. **Artículo 10:** La Asamblea General estará integrada por los miembros fundadores y los miembros activos. Los miembros activos tendrán igual derecho que los miembros fundadores a participar con voz y voto en las decisiones de la Asamblea siempre y cuando hayan cumplido tres meses de ingreso a la fundación. La Asamblea General es el máximo Órgano de dirección de la fundación y sesionará ordinariamente cada año y extraordinariamente cuando lo convoque la Junta Directiva Nacional o un tercio de sus miembros activos. El quórum se constituirá con la mitad más uno de la totalidad de los miembros. **Artículo 11:** La Asamblea General tiene las siguientes atribuciones: a) Aprobación del informe anual; b) Aprobación del informe financiero anual de la Fundación, c) Reformar el Estatuto; d) Presentación y aprobación de los planes económicos y de trabajo anual de la fundación; e) Elegir a los miembros de la Junta Directiva Nacional; f) Cualquier otra Asamblea General determine. **Artículo 12:** La Convocatoria a la sesión ordinaria se realizará con siete días de anticipación, la cual contará con la agenda a desarrollar, local, día y hora de inicio. **Artículo 13:** La sesión extraordinaria será convocada con tres días de anticipación. **Artículo 14:** La Asamblea General tomará sus resoluciones por la simple mayoría de los presentes, una vez constatado el quórum, mediante votación pública o secreta, según resuelva el máximo organismo. **Artículo 15:** La deliberación, resolución y acuerdos tomados en la Asamblea General serán anotados en el libro de Actas de la fundación, enumerados sucesivamente y por sesiones. **CAPÍTULO CUARTO.- DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL.- Artículo 16:** El Órgano Ejecutivo de la fundación será la Junta Directiva Nacional, integrada de la siguiente manera: 1- Un Presidente; 2- Un Vicepresidente; 3- Un Secretario; 4- Un Tesorero; 5- Un Fiscal; que se elegirán por mayoría simple de votos y ejercerán el cargo por un periodo de cinco años a partir de su elección y podrán ser reelectos, si la Asamblea General así lo decide. **Artículo 17:** La Junta Directiva Nacional se reunirá ordinariamente cada Treinta días y extraordinariamente cuando el presidente o la mayoría simple de sus miembros lo soliciten. **Artículo 18:** El Quórum legal para las reuniones de la Junta Directiva Nacional será la mitad más uno de sus miembros que la integran. **Artículo 19:** La Junta Directiva Nacional tendrá las siguientes funciones: 1) Cumplir con los fines y objetivos de la fundación. 2) Cumplir con los acuerdos y resoluciones emanados de la Asamblea General. 3) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos de la fundación. 4) Elaborar el proyecto de Presupuesto anual y presentarlo ante la Asamblea General, así como informe y balance anual de actividades y estado financiero. 5) Proteger los bienes que conformen el patrimonio de la fundación. 6) Establecer las oficinas y filiales en el resto del país. 7) Elaborar propuesta del Reglamento de la fundación, para su aprobación por la Asamblea General. 8) Conformar comisiones especiales con los miembros de la fundación y personal técnico de apoyo. 9) Tramitar administrativamente la admisión de nuevos miembros. 10) Fijar cuota de

aportación ordinaria y extraordinaria a los asociados de la fundación. 11) Presentar el informe anual en la Asamblea General.- **Artículo 20:** El presidente de la Junta Directiva Nacional, lo será también de la Asamblea General y tendrá las siguientes funciones; 1) Representar legalmente a la fundación con facultades de Apoderado Generalísimo. 2) Dirigir las Sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. 3) Refrendar con su firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva Nacional y de la Asamblea General. 4) Convocar a las sesiones de la Junta Directiva Nacional y presentar agenda. 5) Tener derecho al doble voto en caso de empate de votación de la Junta Directiva Nacional. 6) Firmar Cheques junto con el Tesorero o el Director Ejecutivo de la fundación. **Artículo 21:** El presidente de la fundación solo podrá enajenar bienes de la misma, con autorización de la Asamblea General, previo acuerdo en la Junta Directiva Nacional. **Artículo 22:** Son funciones del Vicepresidente de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Sustituir al presidente en su ausencia temporal o definitiva; 2) Representar a la fundación en aquellas actividades para las que fuese delegado por el presidente; 3) Elaborar con el tesorero balance financiero de la fundación; 4) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la fundación; y 5) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva Nacional. **Artículo 23:** Son funciones del Secretario de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Elaborar y firmar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional llevando el control de acuerdos. 2) Convocar a sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. 3) Llevar control de archivo y sello de la fundación. 4) Dar seguimiento a los acuerdos tomados en la Asamblea General y La Junta Directiva Nacional. **Artículo 24:** Son funciones del tesorero de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Administrar y llevar el registro contable de la fundación. 2) Firmar junto con el presidente o el Director Ejecutivo los cheques e informes financieros de la fundación. 3) Llevar control de los ingresos y egresos de la fundación. 4) Tener un control del inventario de los Bienes Muebles e inmuebles de la fundación. 5) Elaborar y presentar a la Junta Directiva Nacional y la Asamblea General el Balance Financiero trimestral, semestral y anual. **Artículo 25:** Son funciones del fiscal de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Supervisar la buena marcha del trabajo de la asociación procurando que se cumplan los fines y objetivos de la misma. 2) Fiscalizar el cumplimiento del estatuto, el reglamento y el código de ética, así como los acuerdos y resoluciones de la asociación y de sus órganos de gobierno y administración. 3) Vigilar la conservación del buen uso de los bienes, muebles e inmuebles de la asociación. 4) Las demás funciones que le asigne la Asamblea General o el presidente de la directiva; **Artículo 26:** La Junta Directiva Nacional nombrará un Director Ejecutivo que ejecutará las decisiones de la Junta Directiva. Sus atribuciones son: 1) Representar administrativamente a la fundación; 2) Elaborar con el tesorero el balance financiero de la fundación; 3) Proponer la integración de comisiones y delegaciones; 4) Nombrar en consulta con la Junta Directiva Nacional el personal administrativo y ejecutivo de la fundación; 5) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la fundación; 6) Firmar cheques junto con el Presidente o el Tesorero; y 7) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva Nacional. **Artículo 27: CAPÍTULO QUINTO.- DEL PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS.-** La fundación es un proyecto humanitario que integran el desarrollo comunal y social basado en los principios de la solidaridad Humanitaria por lo que su patrimonio será el producto del aporte de cada asociado y de organizaciones hermanas nacionales y/o extranjeras. Su patrimonio funcionará, fundamentalmente con fondos resolventes que autofinancien los proyectos de la fundación. El Patrimonio de la fundación se constituyen por: 1. Con la aportación de cada uno de los asociados, tal como lo establecen estos estatutos, reglamentos y el pacto constitutivo. 2. Por la aportación de donaciones, Herencias, Legados y demás bienes que la asociación adquiera a cualquier título, sean nacionales o extranjeras. 3. Bienes muebles e inmuebles que la fundación adquiriera en el desarrollo de sus actividades; de organismos nacionales e internacionales. 4. El ahorro producido por

el trabajo de los asociados, en cada uno de los proyectos impulsados y por el aporte inicial de los miembros fundadores consistente en Diez mil córdobas. **Artículo 28:** También son parte del patrimonio de la fundación el acervo Cultural y tecnológico y cualquiera que sean los bienes acumulados durante su existencia. **Artículo 29:** La Junta Directiva Nacional es responsable de cuidar, proteger y mantener en buen estado el patrimonio de la fundación. **CAPÍTULO SEXTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- Artículo 30:** Son causas de disolución de la fundación: La decisión voluntaria de las tres cuartas partes de los miembros activos reunidos en Asamblea General convocada para tal efecto. 2) Las causas que contempla la Ley. **Artículo 31:** En el caso de acordarse la disolución de la fundación, la Asamblea General nombrará una comisión integrada por tres miembros activos de la misma para que procedan a su liquidación, con las bases siguientes: Cumpliendo los compromisos pendientes pagando las deudas, haciendo efectivos los créditos y practicándose una auditoría general. Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos a una institución similar o de beneficencia según sea decidido por la Asamblea General a propuesta de la Comisión Liquidadora. **CAPÍTULO SÉPTIMO.- DISPOSICIONES FINALES.- Artículo 32:** Los presentes Estatutos son obligatorios desde el día de hoy en el ámbito interno, pero en cuanto a relaciones y actividades respecto a terceros, tendrán vigencia desde la fecha de su aprobación, promulgación y publicación en la Gaceta, Diario Oficial. **Artículo 33:** En todo lo no previsto en estos estatutos se aplicarán las disposiciones de nuestra Legislación Civil, las leyes generales y especiales que rigen la materia.- Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mí, el notario, acerca del objeto, valor, alcance y trascendencias legales de este acto, del de las cláusulas generales que aseguran su validez y eficacia, el de las especiales que contiene, así como de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas y el de las que en concreto han hecho. De forma especial los instruí que a la presentación de esta escritura ante la Asamblea Nacional, las autoridades de esta fundación deben mantener fluida comunicación con los funcionarios de la Comisión de Defensa y Gobernación a los efectos de facilitar los trámites y gestiones que sean requeridos por el asesor o cualquier autoridad de la misma comisión. Y leída que fue por mí, el Notario, toda esta escritura a los otorgantes, la encontraron conforme, la aprueban, ratifican en todas y cada una de sus partes y firman junto conmigo, el Notario, que doy fe de todo lo relacionado.- (f) EDDY MONTES; (f) MARGEL CASTRO; (f) MARCOS MOLINA; FERNANDO GARCÍA; (f) NICOLAS OROZCO; (f) KARLA MARIANA VARGAS MENDIOLA, La Notario. — PASO ANTE MÍ: Del reverso del folio número trescientos noventa y seis al Frente del folio cuatrocientos uno de mi PROTOCOLO NUMERO NUEVE que llevo durante el corriente año y a solicitud del Señor EDDY ANTONIO MONTES PRASLIN, en cinco hojas de papel de Ley, las cuales rubrico, firmo y sello en la ciudad de Matagalpa, a las dos y treinta minutos de la tarde del día veintitrés del mes de Octubre del año dos mil nueve. (f) KARLA MARIANA VARGAS MENDIOLA, ABOGADA Y NOTARIO.

Reg. 1178 - M. 3067433 – Valor C\$ 1,400

ESTATUTOS “ASOCIACION RELIGIOSA MISION BAUTISTA NACIONAL”

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. HACE CONSTAR. Que bajo el número perpetuo cinco mil ciento sesenta y cinco (5165), del folio número cinco mil trescientos doce al folio número cinco mil trescientos veintiuno (5312-5321), Tomo IV, Libro: DOCEAVO (12º) que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: “ASOCIACION RELIGIOSA MISION

BAUTISTA NACIONAL”. Conforme autorización de Resolución del dieciocho de Noviembre del año dos mil once. Dado en la ciudad de Managua, el día cinco de diciembre del año dos mil once. Deberán publicar en La Gaceta Diario Oficial, los estatutos que se encuentran en la escritura número Sesenta y Ocho (68), Autenticado por el Licenciado Victor Manuel Rodríguez Alvarado, el día ocho de noviembre del año dos mil once y Escritura de Aclaración número sesenta y siete (67), Autenticado por el Licenciado Victor Manuel Rodríguez Alvarado el día ocho de noviembre del año dos mil once. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, Director

“TESTIMONIO” ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO SESENTA Y OCHO (N° 68) ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN MISION BAUTISTA NACIONAL. En la ciudad de Managua, a las seis de la tarde del día veintidós de octubre del año dos mil once. ANTE MÍ: VÍCTOR MANUEL RODRÍGUEZ ALVARADO, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, con domicilio y residencia en esta ciudad, debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, para cartular durante el quinquenio que finaliza el día siete de abril del año dos mil doce, comparecen los señores: Gregorio Ramiro Parajón Pérez, casado, Pastor Evangélico, titular de la cédula de identidad número cero ocho cuatro guión uno dos cero tres cuatro tres guión cero cero cero X (084-120343-0000X); Allam Ismael Medina Benavides, soltero, Ejecutivo de Ventas veinte de septiembre de CONSTITUCION DE ASOCIACION, titular de la cédula de identidad número cero cero uno guión cero cuatro cero nueve ocho tres guión cero cero tres cuatro V (001-040983-0034V); Gersan Erick Benavides, casado, Albañil, titular de la cédula de identidad número dos ocho uno guión cero siete cero siete seis siete guión cero cero cer uno K (281-070767-0001K); Mariela del Socorro Méndez Rodríguez, soltera, Ejecutiva de Ventas, titular de la cédula de identidad número cero cero uno guión cero dos uno dos siete cinco guión cero cero tres cinco H (001-021275-0035H); Eduarda Elena Molina, casada, titular de la cédula de identidad número cinco seis cinco guión dos siete uno cero seis uno guión cero cero cero uno U (565-271061-0001U); Servando José González, casado, agricultor, titular de la cédula de identidad número cero cero uno guión uno uno cero seis cinco nueve guión cero cero cinco uno Q (001-110659-0051Q) y Ernesto Silva López, casado, Licenciado en Ciencias Sociales, titular de la cédula de identidad número cero cero cuatro guión cero cuatro cero cuatro cinco siete guión cero cero cero cero U (004-040457-0000U), todos mayores de edad y de este domicilio. Doy fe de conocer a los comparecientes y que a mi juicio tienen la capacidad civil y legal necesaria, para obligarse y contratar y en especial para ejecutar este acto, en el que comparecen en su carácter de miembros de la Junta Directiva Nacional de la Asociación Misión Bautista Nacional, de conformidad con Certificación de acta de elección de Junta Directiva realizada el día veinte de julio del año dos mil once y que integra y literalmente dice: “CERTIFICACION” El suscrito Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, debidamente autorizado para cartular por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia durante el quinquenio que expira el día siete de abril del año dos mil doce. CERTIFICA el acta de elección de Junta Directiva de la entidad denominada Misión Bautista Nacional, la que integra y literalmente dice: “Reunidos en Asamblea Ordinaria de elección de Junta Directiva Nacional, en el edificio del Templo Bautista Betesda, ubicado en esta ciudad de Managua, siendo las diez de la mañana del día veinte de julio del año dos mil once, los abajo firmantes proceden a conformar el quórum legal para sesionar y conocer del único punto de agenda objeto de la asamblea: “ELECCION DE JUNTA DIRECTIVA” en tal sentido la hermana Mariela del Socorro Méndez Rodríguez, expresa que se ha constatado el quórum legal para sesionar y por lo tanto debe procederse a la elección de la nueva junta directiva que dirigirá los destinos de la Asociación por el periodo de cinco años; se procede a elección y contando con el voto unánime de todos los participantes queda estructurada de la siguiente manera: PRESIDENTE: Gregorio Ramiro Parajón Pérez; VICE- PRESIDENTE: Allam Ismael Medina Benavides; SECRETARIA: Mariela del Socorro Méndez

Rodríguez; TESORERO: Gersan Erick Benavidez; FISCAL: Ernesto Silva López, PRIMER VOCAL Eduarda Elena Molina; y SEGUNDO VOCAL: Servando José González, no habiendo otro punto que tratar se cierra la sesión a las doce y treinta minutos de la tarde del mismo día veinte de julio del año dos mil once. (f) ilegible; (f) ilegible; (f) ilegible; (f) ilegible; (f) ilegible; (f) ilegible; (f) ilegible.” Es conforme al texto original con el que fue debidamente cotejado. Víctor Manuel Rodríguez Alvarado. Notario Público. Sigue firma V Rodríguez A. y sello de Notario.” Doy fe que el documento antes descrito faculta a los comparecientes para celebrar este acto y de manera conjunta expresan los comparecientes y dicen: CLAUSULA PRIMERA: (ESTATUTOS LA ASOCIACION MISION BAUTISTA NACIONAL) que en Escritura Pública número diecisiete (17) Constitución de Asociación Religiosa, autorizada en la ciudad de Managua, a las nueve de la mañana del día veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y uno, ante el oficio notarial de Adolfo Miranda Saenz, fue aprobada por la honorable Asamblea Nacional mediante Decreto de la Asamblea Nacional número quinientos treinta y seis (536) publicado en la Gaceta Diario Oficial número ochenta y tres (83) del día cinco de mayo de mil novecientos noventa y tres, la personalidad jurídica de la Asociación Misión Bautista Nacional (MBN). Los comparecientes constituidos en Asamblea General en este acto de común acuerdo, proceden a discutir y aprobar por unanimidad los ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN MISION BAUTISTA NACIONAL que se redactan en los siguientes términos:- CAPITULO I. DE LA CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN Artículo 1. Se constituye una Asociación, sin fines de lucro, democrática, de carácter religiosa y no gubernamental que se registrará por la Escritura de Constitución y sus Estatutos. Artículo 2. La Asociación se denominará MISION BAUTISTA NACIONAL, nombre con el que realizará sus programas y proyectos, la que también será conocida como (MBN), pudiendo utilizar ambos términos indistintamente. Artículo 3. Su domicilio se establece en la ciudad de Managua, departamento de Managua, pudiendo establecer filiales en todos los departamentos y municipios de la República de Nicaragua, y cuando así lo decida la Asamblea General de miembros podrá establecer filiales en países extranjeros, siempre que sea permitido por las leyes del país sede; en todas las gestiones a realizarse ante cualquier institución gubernamental o no gubernamental, nacional o extranjera deberá utilizarse hoja membretada. Artículo 4. Su duración es por tiempo indefinido. CAPITULO II. NATURALEZA FINES Y OBJETIVOS: Artículo 5. La Asociación constituida es de naturaleza evangélica, de orientación espiritual, no partidista, sin fines de lucro, siendo su fin primordial predicar el Evangelio de Nuestro Señor Jesucristo, de acuerdo a la fe cristiana y a la doctrina evangélica para que la humanidad pueda ser salva, dar servicio al pueblo de Nicaragüense, en general tanto a nivel urbano como rural. Artículo 6.- para el logro de sus fines la Asociación se propone los siguientes objetivos: 1) Proclamar el Evangelio de Nuestro Señor Jesucristo, de acuerdo a la fe cristiana y a la doctrina evangélica; 2) realizar cultos públicos y privados en la práctica de su fe; 3) Establecer iglesias o congregaciones y campos misioneros; 4) Hacer uso de todos los medios permitidos por la Ley para predicar; y 5) Hacer proselitismo religioso y practicar sus creencias que se basan en la Santa Biblia. CAPITULO III.- DE LOS MIEMBROS, DERECHOS Y DEBERES: Artículo 7. La Asociación estará integrada por la totalidad de sus miembros asociados, miembros activos y miembros honorarios: a) Los miembros Asociados, son aquellas personas que figuran en la Escritura de constitución y en el acto de aprobación de los estatutos; b) Son miembros honorarios aquellas personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que colaboren activamente con la Asociación; c) Son miembros activos aquellas personas que hayan solicitado de formar verbal o por escrito ser miembro de la Asociación y se hayan afiliado.- Artículo 8.- Los requisitos para ser miembros serán: a) Llenar cualquiera de los requisitos señalados en el artículo anterior; b) Ser nicaragüense o extranjero residente o nacionalizado y estar en pleno goce de sus derechos civiles y constitucionales, c) reconocer como propios, los principios y objetivos

que persigue la Asociación.- Artículo 9.- El procedimiento a utilizar para ser considerado miembro de la Asociación será el siguiente; a) solicitarlo de forma verbal o por escrito al presidente de la Junta Directiva; b) reconocer como propios, los principios y objetivos que persigue la Asociación; y c) Fotocopia de la cédula de identidad. Artículo. 10.- Se deja de ser miembro de la Asociación por: a) muerte del miembro; b) renuncia voluntaria presentada por escrito al presidente de la Junta Directiva; c) por pérdida de los derechos civiles; y d) por no asistir a las reuniones que se convoquen.- Artículo 11.- Son derechos de los miembros: a) A elegir y ser electo en cualquiera de los cargos de la Junta Directiva e instancia que ésta cree para el logro de sus objetivos; b) Participar en toda las actividades que impulse y promueva la Asociación; c) Participar con voz y voto en las reuniones que se han convocados; d) Proponer iniciativas de programas y proyectos para el mejor funcionamiento de la Asociación; e) Los demás que establezcan los estatutos. Artículo 12.- Son deberes de los miembros: a) Asistir puntualmente a las reuniones de la Asociación y mantener la unidad respeto y armonía entre sus integrantes; b) Cumplir con los estatutos reglamentos y acuerdos de la Asociación; c) Desempeñar fiel y eficientemente los cargos y responsabilidades que les fueron asignados; d) Velar por la buena marcha de la Asociación y el cumplimiento de los objetivos y fines de la misma; e) Mantener una actitud ética profesional en el desempeño de sus funciones; Artículo 13.- En el reglamento interno de la Asociación se nombrarán cada uno de los hechos y acciones que determine el buen funcionamiento interno de la Asociación. El reglamento interno incluirá los siguientes hechos o actividades que podrán motivar una sustitución de cualquiera de sus miembros directivos; a) Actividades que vayan en contra de los intereses, objetivos y fines de la Asociación; b) Ampararse en su calidad de miembro para realizar actividades ilícitas en perjuicios de la imagen y el funcionamiento de la Asociación, tales como: robo, hurto, estafa, malversación de fondos destinados para aquellos proyectos sociales y económicos; c) Tener una participación escasa o nula en las actividades impulsadas por la Asociación. CAPITULO IV DEL PATRIMONIO: Artículo 14.- El Patrimonio de la Asociación estará compuesto por: a) aportes voluntarios de los miembros asociados; b) Donaciones que capte la Asociación, de organismos gubernamentales, no gubernamentales, personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras. - c) Los bienes muebles e inmuebles y demás bienes y derechos que la Asociación adquiera a cualquier título, siempre y cuando no desnaturalicen los fines y objetivos de la Asociación.- CAPITULO V. DEL GOBIERNO, DIRECCION Y ADMINISTRACION: Artículo 15.- El Gobierno de la Asociación será ejercido por La Asamblea General de miembros y será la máxima autoridad de la Asociación; integrada por los miembros Asociados que comparecen en la Escritura de Constitución y miembros activos afiliados a la Asociación.- Artículo 16. La Asamblea General tendrá sesiones ordinarias y extraordinarias. La sesión ordinaria será convocada por la Junta Directiva anualmente por medio escrito, correo electrónico o vía fax, por lo menos con diez días de anticipación.- Artículo 17.- El quórum legal se formará con la mitad más uno de los miembros: La Sesión extraordinaria será convocada cuando: a) Lo solicite el presidente de la Asociación, b) Por solicitud de al menos tres miembros de la Junta Directiva Nacional; esta solicitud se presentará ante el presidente de la Asociación acompañando la agenda detallada de los asuntos que urge a tratar. Artículo 18. La Asamblea General tiene las siguientes atribuciones: a) Nombrar o destituir a los miembros de la Asociación a propuesta de la Junta Directiva; b) Velar por la buena marcha de la Asociación a través de la Junta Directiva aprobando las disposiciones destinadas a la mejor organización y funcionamiento técnico administrativo; c) Recibir y tramitar ante la junta directiva todas las solicitudes aprobadas por el plenario; d) Aprobar el presupuesto General anual de la Asociación; e) Aprobar las reformas y modificaciones de sus Estatutos; f) Aceptar la renuncia de los miembros de la Junta Directiva Nacional; g) Elegir cada cinco años a los miembros de la Junta Directiva Nacional los cuales podrán ser reelectos; h) Las demás que le señalen los Estatutos y su reglamento interno. Artículo 19.

La Asamblea General tomará sus decisiones con el voto simple de la mitad más uno de los asistentes. Artículo 20.- La Junta Directiva Nacional es el órgano Ejecutivo de la Asociación, integrada por siete miembros con los cargos de: Presidente, Vice-Presidente, Secretario, Tesorero, Fiscal, primer Vocal y segundo Vocal.- Artículo 21. Los cargos en la Junta Directiva serán por un período de cinco años y podrán reelegirse por periodos iguales y sucesivos. Artículo 22.- La Junta Directiva se reunirá en sesión ordinaria una vez al mes y extraordinaria cuando sea necesario, para evaluar los logros obtenidos por la Asociación.- Artículo 23.- La Junta Directiva tendrá las siguientes funciones: 1) cumplir con los objetivos y fines de la Asociación; 2) Cumplir con los acuerdos y resoluciones emanadas de la Asamblea General; 3) cumplir y hacer cumplir los Estatutos de la Asociación; 4) Elaborar el proyecto de presupuesto anual y presentarlo ante la Asamblea General para su aprobación; 5) Proteger los bienes que conforman el patrimonio de la Asociación; 6) Establecer las oficinas y filiales en el resto del país; 7) Elaborar propuesta de reglamento interno de la Asociación para su aprobación por la Asamblea General; 8) Conformar comisiones especiales con los miembros de la Asociación y personal de apoyo; 9) Tramitar administrativamente la admisión de nuevos miembros; 10) Elaborar y presentar informes anuales y los estados financieros de la Asociación; 11) Abrir cuentas de ahorro y corrientes en cualquiera institución financiera del país o cooperativas de ahorro y crédito, quedando facultados para tales efectos el Presidente y Tesorero de la Junta Directiva Nacional. 12) Las decisiones de la Junta Directiva se tomarán con el voto de la mitad mas uno de sus integrantes y se anotarán en el libro de actas de reuniones de la Junta Directiva, las que serán enumeradas sucesivamente por sesiones sean estas ordinarias y extraordinarias.- Artículo 24.- Son funciones del Presidente: 1) Tendrá la representación legal de la Asociación, con facultades de Apoderado Generalísimo para todos los actos y asuntos, inclusive los que representen a la entidad frente a terceros; 2) Dirigir las sesiones de la Asamblea General y de Junta Directiva; 3) Refrendar con sus firmas las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General; 4) Proponer la integración de comisiones y delegaciones; 5) Convocar a sesiones de Junta Directiva y presentar agenda; 6) Ejercerá el derecho al doble voto en caso de empate en las decisiones de Junta Directiva; 7) Nombrar en consulta con la Junta Directiva el personal administrativo de la Asociación. 8) Será firma habiente junto con el tesorero de las cuentas de ahorro y corrientes que abra la Asociación en cualquier Institución Financiera o Cooperativas de Ahorro y Crédito del País; 9) Dirigir las relaciones Nacionales e Internacionales de la Asociación.- Artículo 25.- El Presidente al concluir su periodo para el cual fue electo, pasa a ser presidente honorario de la Asociación de por vida, si así lo decidiese.- Artículo 26.- Son funciones del vicepresidente: 1) Sustituir en ausencia temporal o definitiva al presidente de la Junta Directiva; 2) Todas aquellas que le asigne el Presidente o la Junta Directiva.- Artículo 27.- Son funciones del Secretario: a) Elaborar y firmar las actas de las sesiones de la junta directiva llevando el control de acuerdos tomados; b) Convocar, junto con el Presidente, a las reuniones de Junta Directiva y Asambleas Nacionales de miembros de la Asociación; c) Llevar el control de archivos y sello de la Asociación; d) Dar seguimientos a los acuerdos en la junta directiva; d) Llevar el registro de Miembros de la Asociación; e) Firmar junto con el Presidente los documentos oficiales que emita la Asociación; f) Colaborar en la preparación del informe anual de actividades de la Asociación.- Artículo 28.- Son atribuciones del Tesorero: 1) Administrar y llevar el registro contable de la Asociación; 2) Será firma habiente junto con el Presidente de las cuentas de ahorro y corrientes que abra la Asociación en cualquier Institución Financiera o Cooperativas de Ahorro y Crédito del País; 3) Llevar el control de los ingresos y egresos; 4) Tener un control de inventario de los bienes muebles e inmuebles de la Asociación; 5) Elaborar y presentar a la Junta Directiva Nacional y a la Asamblea General, el Balance Financiero mensual, trimestral y anual; 6) Planificar los asuntos financieros mensuales, trimestrales y anuales, así como otro tipo de gestión y control que requiera la Asociación y la Junta

Directiva Nacional.- Artículo 29.- Son funciones del Fiscal: 1) Supervisar el Estado financiero de la Asociación; 2) Registrar y controlar el inventario de bienes muebles e inmuebles de la Asociación; 3) Velar por el correcto uso del patrimonio de la Asociación; 4) Presentar ante el pleno de la Asociación su informe anual sobre las actuaciones de fiscalizador; 5) Cumplir y velar por que se cumplan los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.- Artículo 30.- Son atribuciones del Vocal: 1) Sustituir a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva en ausencia o delegación específica, 2) Coordinar las comisiones especiales de trabajo organizadas por la Junta Directiva de la Asociación, 3) Representar a la Asociación cuando la Asamblea General o la Junta Directiva lo delegue. CAPITULO VI. DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS: Artículo 31.- Para modificar parcial o totalmente los estatutos de la Asociación, serán requisitos indispensables los siguientes: a) Convocar a sesión extraordinaria de Asamblea General, expresando en la convocatoria el objetivo de la misma; b) Distribuir en impresos a los miembros de la Asamblea General el proyecto de reforma que vaya a discutirse, con quince días de anticipación; c) Que las reformas sean aprobadas con el voto de las dos terceras partes de los miembros con derecho a voz y voto. CAPITULO VII DE DISOLUCION Y LIQUIDACION: Artículo 32. La Asociación podrá disolverse: a) En casos previstos en la Ley General Sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro. b) Por acuerdo tomado en la Asamblea General Extraordinaria, convocada para tal efecto, por los dos tercios de los miembros de la Asociación. La convocatoria deberá hacerse por escrito y deberá publicarse además en anuncios en un periódico o emisora radial con cobertura nacional mediante tres avisos con intervalo de diez días. Artículo 33.- Para que la Asamblea General conozca de la disolución, la sesión deberá contar con las tres cuartas partes de sus miembros convocados y la resolución se tomará con el voto afirmativo de las dos terceras partes de los miembros asistentes. De no alcanzarse acuerdo de disolución la Asociación continuará operando y no podrá realizarse una nueva reunión con este mismo propósito, hasta después de transcurridos al menos cinco años de la sesión. Artículo 34.- En caso de Disolución, la Asamblea General determinará la forma de liquidarla y el destino que se dará al patrimonio de la misma, distribuyéndolo de la manera siguiente: Una vez cancelado todos los pasivos, lo restante se donará a una o varias organizaciones que tengan iguales o similares objetivos y fines que la Asociación.- Artículo 35.-La Asociación no podrá ser demandada ante tribunales de justicia por ninguno de sus miembros por motivos de liquidación o disolución, ni por desavenencias entre sus mismos miembros. CAPITULO VIII. DISPOSICIONES FINALES: Artículo 36. Se faculta al Secretario de la Asociación a comparecer ante Notario Público a otorgar Poder Generalísimo a nombre del Presidente de la Asociación, para que la represente en todos los asuntos donde haya que acreditarse tal representación. Artículo 37. Los presentes estatutos son obligatorios desde el día de su aprobación en el ámbito interno de la Asociación, pero en cuanto a relaciones o actividades respecto a terceros, tendrá vigencia desde la fecha de su aprobación y publicación en La Gaceta Diario Oficial. Artículo 38.- Régimen Supletorio: en todo lo no previsto en estos estatutos se aplicarán las disposiciones establecidas en nuestra legislación civil, las leyes generales y especiales que rigen la materia.- Artículo 39.- Así quedan aprobados los Estatutos de la ASOCIACION MISION BAUTISTA NACIONAL (MBN).- Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mi el Notario acerca del valor, objetivo, alcance y trascendencia legal de este acto, el de las cláusulas generales que aseguran su validez, de las especiales que contienen y de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas y de las que en concreto han hecho. También les advertí la necesidad de inscribir la Asociación en el Departamento de Registro y Control de Asociaciones Sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación. Leída que fue por el Notario íntegramente la presente escritura a los comparecientes quienes la encuentran conforme, aprueban, ratifican en cada una de sus partes y firman junto conmigo el Notario, que da fe de todo relacionado. (f) ilegible (f) ilegible; (f) ilegible (f) ilegible; (f) ilegible; (f) ilegible; (f) ilegible (f) V

Rodríguez A. Notario.- PASO ANTE MI: del reverso del folio número cincuenta y seis al reverso del sesenta de mi protocolo número diez que llevo en el corriente año y en dos hojas útiles de papel sellado de Ley que rubrico, firmo y sello, libro este primer testimonio a solicitud de los señores Gregorio Ramiro Parajón Pérez; Allam Ismael Medina Benavidez; Mariela del Socorro Méndez Rodríguez; Gersan Erick Benavidez; Ernesto Silva López, Eduarda Elena Molina; y Servando José González, en la ciudad de Managua, a las cinco de la tarde del día ocho de noviembre del año dos mil once. VICTOR MANUEL RODRIGUEZ ALVARADO NOTARIO PÚBLICO

“T E S T I M O N I O” ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO SESENTA Y SIETE (N° 67) ACLARACION DE ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCION DE ASOCIACIÓN RELIGIOSA. En la ciudad de Managua, a las cinco de la tarde del día veintidós de octubre del año dos mil once. ANTE MÍ: VÍCTOR MANUEL RODRÍGUEZ ALVARADO, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, con domicilio y residencia en esta ciudad, debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, para cartular durante el quinquenio que finaliza el día siete de abril del año dos mil doce, comparecen los señores: Gregorio Ramiro Parajón Pérez, casado, Pastor Evangélico, titular de la cédula de identidad número cero ocho cuatro guión uno dos cero tres cuatro tres guión cero cero cero cero X (084-120343-0000X); Allam Ismael Medina Benavides, soltero, Ejecutivo de Ventas veinte de septiembre de CONSTITUCION DE ASOCIACION, titular de la cédula de identidad número cero cero uno guión cero cuatro cero nueve ocho tres guión cero cero tres cuatro V (001-040983-0034V); Gersan Erick Benavides, casado, Albañil, titular de la cédula de identidad número dos ocho uno guión cero siete cero siete seis siete guión cero cero cer uno K (281-070767-0001K); Mariela del Socorro Méndez Rodríguez, soltera, Ejecutiva de Ventas, titular de la cédula de identidad número cero cero uno guión cero dos uno dos siete cinco guión cero cero tres cinco H (001-021275-0035H); Eduarda Elena Molina, casada, titular de la cédula de identidad número cinco seis cinco guión dos siete uno cero seis uno guión cero cero cero uno U (565-271061-0001U); Servando José González, casado, agricultor, titular de la cédula de identidad número cero cero uno guión uno uno cero seis cinco nueve guión cero cero cinco uno Q (001-110659-0051Q) y Ernesto Silva López, casado, Licenciado en Ciencias Sociales, titular de la cédula de identidad número cero cero cuatro guión cero cuatro cero cuatro cinco siete guión cero cero cero U (004-040457-0000U), todos mayores de edad y de este domicilio. Doy fe de conocer a los comparecientes y que a mi juicio tienen la capacidad civil y legal necesaria, para obligarse y contratar y en especial para ejecutar este acto, en el que comparecen en su carácter de miembros de la Junta Directiva Nacional de la Asociación Misión Bautista Nacional, de conformidad con Certificación de acta de elección de Junta Directiva realizada el día veinte de julio del año dos mil once y que integra y literalmente dice: “CERTIFICACION” El suscrito Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, debidamente autorizado para cartular por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia durante el quinquenio que expira el día siete de abril del año dos mil doce. CERTIFICA el acta de elección de Junta Directiva de la entidad denominada Misión Bautista Nacional, la que integra y literalmente dice: “Reunidos en Asamblea Ordinaria de elección de Junta Directiva Nacional, en el edificio del Templo Bautista Betesda, ubicado en esta ciudad de Managua, siendo las diez de la mañana del día veinte de julio del año dos mil once, los abajo firmantes proceden a conformar el quórum legal para sesionar y conocer del único punto de agenda objeto de la asamblea: “ELECCION DE JUNTA DIRECTIVA” en tal sentido la hermana Mariela del Socorro Méndez Rodríguez, expresa que se ha constatado el quórum legal para sesionar y por lo tanto debe procederse a la elección de la nueva junta directiva que dirigirá los destinos de la Asociación por el periodo de cinco años; se procede a elección y contando con el voto unánime de todos los participantes queda estructurada de la siguiente manera: PRESIDENTE: Gregorio Ramiro Parajón Pérez; VICE- PRESIDENTE: Allam Ismael

Medina Benavides; SECRETARIA: Mariela del Socorro Méndez Rodríguez; TESORERO: Gersan Erick Benavides; FISCAL: Ernesto Silva López, PRIMER VOCAL Eduarda Elena Molina; y SEGUNDO VOCAL: Servando José González, no habiendo otro punto que tratar se cierra la sesión a las doce y treinta minutos de la tarde del mismo día veinte de julio del año dos mil once. (f) ilegible; (f) ilegible; (f) ilegible; (f) ilegible; (f) ilegible; (f) ilegible; (f) ilegible.” Es conforme al texto original con el que fue debidamente cotejado. Víctor Manuel Rodríguez Alvarado. Notario Público. Sigue firma V Rodríguez A. y sello de Notario.” Doy fe que el documento antes descrito faculta a los comparecientes para celebrar este acto y de manera conjunta expresan los comparecientes y dicen: CLAUSULA PRIMERA: (ACLARACION DE ESCRITURA DE CONSTITUCION DE ASOCIACION RELIGIOSA) que para cumplir con los requisitos establecidos en la Ley Número ciento cuarenta y siete “LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO”, publicada en la Gaceta Diario oficial ciento dos (102) del veintinueve de mayo del año de mil novecientos noventa y dos, han convenido aclarar la Cláusula Sexta y Décima Segunda de la escritura pública número diecisiete (17) Constitución de Asociación Religiosa, autorizada en la ciudad de Managua, a las nueve de la mañana del día veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y uno, ante el oficio notarial de Adolfo Miranda Saenz. Con personalidad jurídica aprobada mediante Decreto de la Asamblea Nacional número quinientos treinta y seis (536) publicado en la Gaceta Diario Oficial número ochenta y tres (83) del día cinco de mayo de mil novecientos noventa y tres. La cláusula sexta se le leerá de la forma que sigue: CLAUSULA SEXTA: (DE LA JUNTA DIRECTIVA) la Junta Directiva Nacional es el órgano Ejecutivo de la Asociación y estará integrado por siete miembros: 1 Un Presidente. 2 Un Vice-presidente. 3. Un Secretario. 4. Un Tesorero. 5. Un Fiscal. 6. Primer vocal y 7. Segundo vocal, los que serán electos en Asamblea General por la simple mayoría de votos, quienes ejercerán sus cargos por un periodo de cinco años pudiendo ser reelectos por periodos sucesivos, se reunirán de forma ordinaria cada treinta días y extraordinariamente cuando el Presidente o la mayoría de sus miembros lo soliciten, las reuniones de la Junta Directiva Nacional se harán con el quórum legal de la mitad más uno de sus miembros. Las funciones y atribuciones de la Asamblea General de miembros y de la Junta Directiva Nacional quedarán estipuladas en los estatutos de la Asociación. En la CLASULA DECIMA SEGUNDA: ELECCION DE LA JUNTA DIRECTIVA. Se aclara que la Junta Directiva queda estructurada con los cargos de: Presidente; Vicepresidente; Secretario, Tesorero, Fiscal, Primer Vocal y Segundo Vocal, y ejercerán sus cargos por un periodo de cinco años a partir de la fecha de su elección. De esta forma se elimina la figura de Tercer Vocal y se incorpora la de Fiscal. CLAUSULA SEGUNDA: SOLICITUD DE INSCRIPCION. Que solicitan al honorable Departamento de Registro y Control de Asociaciones sin Fines de Lucro, del Ministerio de Gobernación, se proceda a la inscripción del Acta constitutiva con su respectiva aclaración realizada a través del presente instrumento público. Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mí el Notario acerca del objeto valor y trascendencias legales de este acto de las cláusulas generales que aseguran su valides de las especiales que contiene de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas e explícitas y de las que en concreto hacen. Leída que fue por mí la presente Escritura a los comparecientes la encuentran conforme, la ratifican, aprueban y firman conmigo el Notario que doy fe de todo lo relacionado. (f) ilegible (f) ilegible; (f) ilegible (f) ilegible; (f) ilegible; (f) ilegible; (f) ilegible (f) V Rodríguez A. Notario.- PASO ANTE MI: del frente del folio número cincuenta y cinco al reverso del cincuenta y seis de mi protocolo número diez que llevo en el corriente año y en dos hojas útiles de papel sellado de Ley que rubrico, firmo y sello, libro este primer testimonio a solicitud de los señores Gregorio Ramiro Parajón Pérez; Allam Ismael Medina Benavidez; Mariela del Socorro Méndez Rodríguez; Gersan Erick Benavidez; Ernesto Silva López, Eduarda Elena Molina; y Servando José González, en la ciudad de Managua, a las cuatro de la tarde del día ocho

de noviembre del año dos mil once. VICTORMANUEL RODRIGUEZ ALVARADO, NOTARIO PÚBLICO.

**MINISTERIO DE FOMENTO,
INDUSTRIA Y COMERCIO**

Reg. 1162 - M. 1914 - Valor C\$ 19,780.00

Continuación....

Figura 18

B.3 Enfriadores horizontales con circulación forzada de aire

B.3.1 La carga del equipo se debe hacer lata por lata, colocándolas en forma vertical como se indica en la figura 19, as latas deben colocarse pegadas a las parrillas y llenar el enfriador al máximo de su capacidad considerando el nivel de carga, si lo especifica el fabricante. El único espacio permitido en el enfriador es el que se encuentra entre la pared de éste y las latas, siendo este espacio menor al diámetro de una lata.

B.3.2 Los sensores deben ser colocados como se ejemplifica en la figura 19 y en la figura 20.

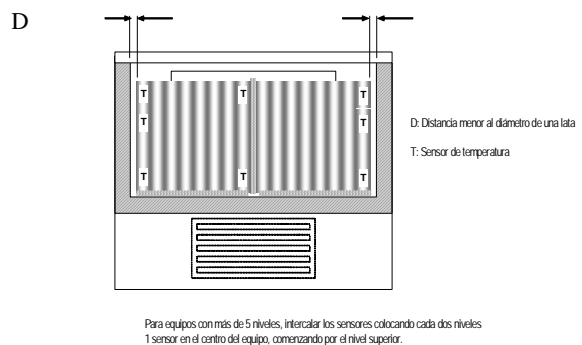


Figura 19

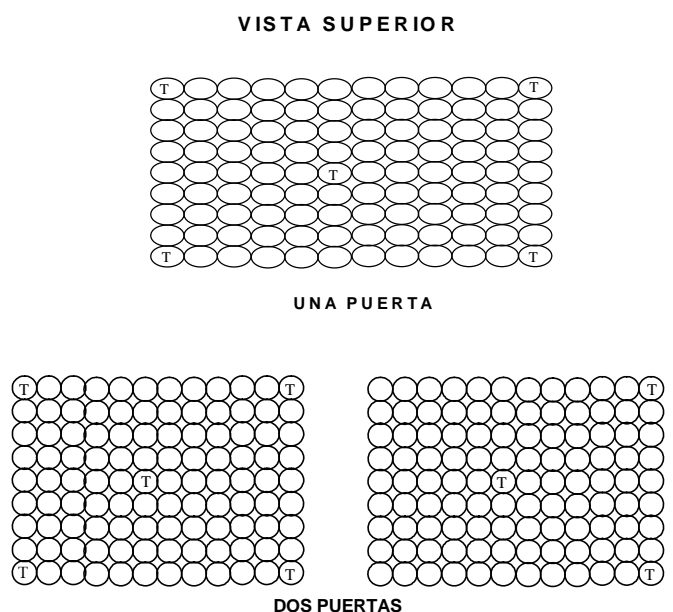
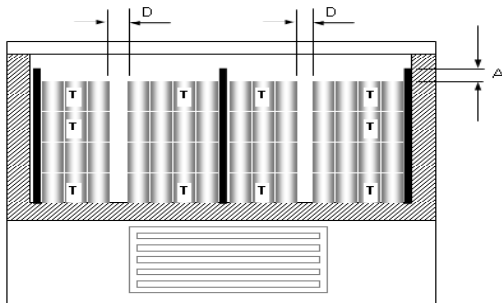


Figura 20

B.4 Enfriadores horizontales de placa fría

B.4.1 La carga del equipo se debe hacer lata por lata colocándolas en forma vertical como se indica en la figura 21, no debe superarse la altura de las placas frías y las latas deben estar en contacto con éstas, el único espacio permitido entre latas es aquel que sea menor al diámetro de una lata, como se ejemplifica en la figura 21.



A: Distancia menor a la altura de una lata
D: Distancia menor al diámetro de una lata
T: Sensor de temperatura

Figura 21

B.4.2 Los sensores deben ser colocados en latas de las columnas adyacentes a aquellas que están en contacto con las placas frías, como se ejemplifica en las figuras anteriores y en la figura 22.

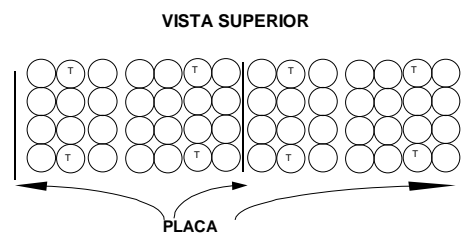


Figura 22

B.4.3 Los sensores se deben colocar intercalados, de forma similar al caso de los enfriadores horizontales de circulación forzada de aire, colocando cada dos niveles un sensor en el centro del equipo, comenzando por el nivel uno.

B.5 Congeladores verticales

B.5.1 La carga de ensayo consiste en bloques de ensayo con dimensiones y composición de acuerdo con lo indicado en 4.1.4.2.

B.5.2 Todas las parrillas del equipo se deben colocar uniformemente espaciadas en toda la altura libre, hasta el nivel de carga indicado por el fabricante.

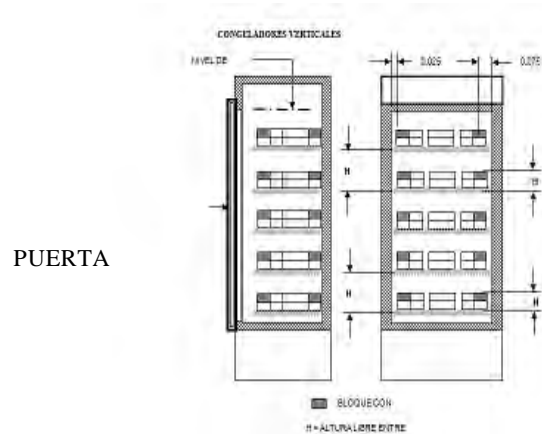
B.5.3 El acomodo de los bloques en cada parrilla se debe hacer de manera que se formen hileras de 200 mm de ancho con altura aproximada de la mitad de la distancia de separación entre parrillas, y una separación entre hileras y paredes del gabinete, de 25 mm (ver figura 23).

B.5.4 Los bloques con sensor deben ser colocados uno en cada esquina y uno en el centro geométrico de la fila superior, totalizando 5 sensores. Este arreglo se repite para cada una de las parrillas.

B.5.5 Si el equipo cuenta con canasta para colocación de producto, este debe probarse cargando las canasta hasta su máxima capacidad y colocando los sensores con los mismos criterios mencionados anteriormente.

La figura 23 ejemplifica algunos de los tipos de congeladores y de la colocación de los sensores de ensayo.

CONGELADORES VERTICALES



PUERTA

Figura 23

B.6 Congeladores horizontales

B.6.1 El llenado debe iniciarse colocando la carga de ensayo nivel por nivel, hasta llegar a la línea de carga señalada con una marca impresa en el equipo.

B.6.2 El espacio entre columnas de paquetes, entre divisiones internas y con la pared del congelador debe ser de 25 mm \pm 5 mm .

B.6.3 Los equipos que estén previstos para usar canastas deben probarse con éstas en su posición normal de uso. Se permite un espacio entre el fondo del equipo y la parte inferior de la canasta de hasta 50 mm .

B.6.4 Los sensores deben colocarse en cada una de las esquinas y centro geométrico del nivel superior de los paquetes de ensayo, como lo indica la figura 24.

B.7 Vitrinas

B.7.1 Los bloques de ensayo deben abarcar toda el área disponible de cada uno de las parrillas con que cuenta la vitrina así como en las superficies internas destinadas al compartimiento de la unidad de refrigeración.

B.7.2 La columna de bloques de ensayo debe estar separada 25 mm \pm 5 mm de la pared del gabinete y de igual manera para la separación de cada columna de bloques de ensayo. Se deben colocar cinco bloques con sensor en la fila superior cercanos al nivel de carga de cada parrilla y uno de los sensores debe ser colocado en el centro geométrico de la parrilla de la vitrina, como se ejemplifica en la figura; si la vitrina incluye cualquier tipo de estructura en su centro, el sensor puede ser colocado a la derecha, a la izquierda, al frente o atrás de tal estructura separado 25 mm.

B.7.3 El nivel de carga mencionado en párrafos anteriores será designado por cada fabricante según el diseño y/o capacidad de su equipo (ver figura 25).

B.8 Conservadores de bolsas de hielo

B.8.1 Los conservadores de bolsas de hielo se deben probar sin carga y

la colocación del sensor de temperatura debe hacerse en el centro geométrico del interior del equipo, midiendo la temperatura del aire, como se indica en la figura 26.

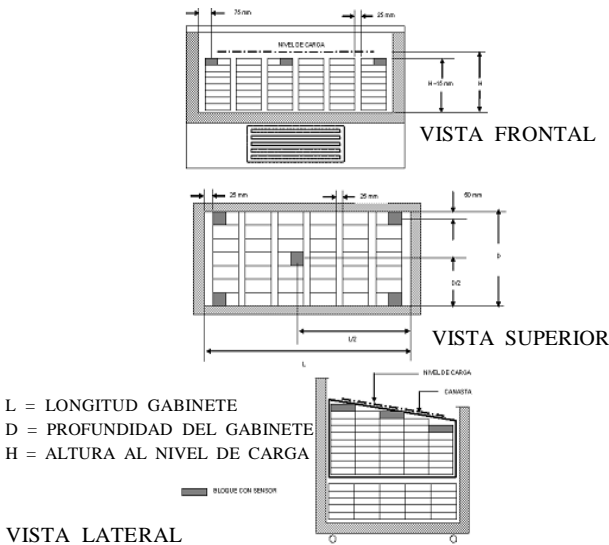


Figura 24

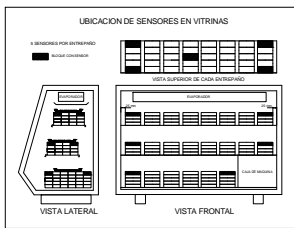


Figura 25

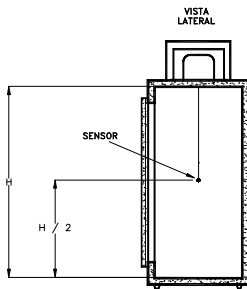


Figura 26

- ULTIMA LINEA -

CERTIFICACIÓN

La infrascrita Secretaria Ejecutiva de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad, CERTIFICA que en el Libro de Actas que lleva dicha Comisión, en los folios que van del cincuenta y tres (53) al sesenta y uno (61), se encuentra el Acta No. 006-09 “Cuarta Sesión Ordinaria de la Comisión de Normalización Técnica y Calidad”, la que en sus partes conducentes, expone: “En la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las tres con treinta minutos de la tarde del día viernes veinte de noviembre del año dos mil nueve, reunidos en el Despacho del Ministro de Fomento Industria y Comercio, por notificación de convocatoria enviada previamente el día diez de noviembre del año dos mil nueve, de conformidad a lo establecido en el Reglamento Interno de Organización y Funcionamiento de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad, están

presente los miembros titulares y delegados de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad (CNNC) entre los cuales se encuentran: **Orlando Solórzano Delgadillo**, Ministro de Fomento, Industria y Comercio quien Preside la CNNC; **Benjamin Dixon**, en Representación del Ministro Agropecuario y Forestal (MAGFOR); **Hilda Espinoza**, en representación de la Ministra del Ambiente y Recursos Naturales (MARENA); **Marvin Antonio Collado**, en representación del Director del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correo (TELCOR); **José León Arguello**, en representación de la Ministra del Trabajo (MITRAB); **Fernando Campos**, en representación del Ministro de Energía y Minas (MEM), **Edgardo Pérez**, en representación del Ministro de Salud; **Miguel Navarro**, en representación del Ministro de Transporte e Infraestructura (MTI); **Zacarías Mondragón García**, en representación de las organizaciones privadas del Sector Industrial y **Maura Morales Reyes**, en representación de las organizaciones de Consumidores. Así mismo participan en esta sesión **Sara Amelia Rosales**, en su carácter de Secretaria Ejecutiva de la CNNC y los siguientes invitados especiales: **Jorge Hernández** del Consejo Nicaragüense de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (CONIMIPYME); **Donald Picado** del MAGFOR; **Noemi Solano**, **Oscar López** y **Johanna Varela** del MIFIC. Habiendo constatado el quórum de Ley, el Ministro de Fomento, Industria y Comercio como Presidente de la Comisión procede a dar por iniciada esta sesión y la declara abierta (...). **05-09. (Presentación y Aprobación de diez Normas Técnicas Nicaragüenses)**. Después de conocer y debatir sobre el objeto y el contenido de cada uno de los diez Proyectos de Normas Técnicas (...) los miembros de la CNNC acuerdan por unanimidad aprobar (...) **NTON 10 017 -09 Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense. Eficiencia Energética. Acondicionadores de Aire tipo Ventana, Dividido y Paquete. Rangos de Eficiencia Energética.** (...) No habiendo otros asuntos que tratar se levanta la sesión a las cinco de la tarde del día veinte de noviembre del año dos mil nueve. - (f) Orlando Solórzano Delgadillo (Legible), -Presidente de la CNNC. (f) Sara Amelia Rosales. (Legible), Secretaria Ejecutiva CNNC. A solicitud del Ministerio de Energía y Minas extendiendo, en una hoja de papel común tamaño carta, esta CERTIFICACIÓN, la cual es conforme con el documento original con el que fue cotejada, para su debida publicación en La Gaceta, Diario Oficial de la República, y la firma, sello y rubrico en la ciudad de Managua a los veintiocho días del mes de enero del año dos mil diez. (F), **Lic. Sara Amelia Rosales. C.**, Secretaria Ejecutiva, Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad

NORMA TÉCNICA OBLIGATORIA NICARAGÜENSE. EFICIENCIA ENERGÉTICA. ACONDICIONADORES DE AIRE TIPO VENTANA, DIVIDIDO Y PAQUETE. RANGOS DE EFICIENCIA ENERGÉTICA, NTON 10 017 - 09

La Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense denominada NTON 10 017 - 09 Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense. Eficiencia Energética. Acondicionadores de aire tipo ventana, dividido y paquete. Rangos de eficiencia energética, fue aprobada por el Comité Técnico de Eficiencia Energética y en su discusión y aprobación participaron las siguientes personas:

Rolando Lugo	Ministerio de Energía y Minas MEM
Carlos Pérez Méndez	Instituto Nicaragüense de Energía INE
Irma Monjarrez	Dirección General de Servicios Aduaneros DGA
Ulises Vallecillo	Cámara de Comercio de Nicaragua CACONIC

Margine Morales	Centro de Producción más Limpia de Nicaragua CPmL-N
Augusto César Palacios	Universidad Nacional de Ingeniería UNI
Sandra Gutiérrez	Multiconsult & CIA Ltda.
Enelia Valdés	FOGEL
Félix Rodríguez	BUN-CA
Osman Guadamuz	Ministerio de Fomento Industria y Comercio MIFIC
Amílcar Sánchez Roque	SIC – BID / FOMIN
Oscar López	Ministerio de Fomento, Industria y Comercio MIFIC

Esta norma fue aprobada por el Comité Técnico en su última sesión de trabajo el día 20 de Mayo del 2009.

1. OBJETO

Esta norma tiene por objeto establecer los rangos de eficiencia energética de los acondicionadores de aire.

2. CAMPO DE APLICACIÓN

Esta Norma cubre todos los equipos de acondicionadores de aire tipo ventana, dividido, paquete con capacidades nominales de enfriamiento de hasta 17 589 W (60 000 Btu/h).

3. DEFINICIONES

3.1 Equipo tipo ventana. Es un equipo de acondicionador de aire ensamblado y protegido en una caja, diseñado como una unidad para instalar en una ventana, a través de una pared o como consola. Se diseña, principalmente, para proporcionar un caudal libre de acondicionador de aire en un espacio, una zona o un cuarto cerrado. Incluye una unidad de enfriamiento, la cual enfría y deshumecta el aire, y los medios para circulación o purificación del aire. Adicionalmente puede incluir medios para ventilación y calefacción.

3.2 Equipo tipo dividido.

3.2.1 Tipo central.

Es un equipo de acondicionador de aire en el cual uno o más de los componentes principales son separados unos de otros, y que son diseñados para trabajar en conjunto, el cual utiliza un sistema de ductos para la distribución del aire.

3.2.2 Descarga directa (“mini split” y “multi split”).

Es un equipo de acondicionador de aire en el cual uno o más de los componentes principales son separados unos de otros, y que son diseñados para trabajar en conjunto, donde la unidad evaporadora descarga de forma directa el aire acondicionado.

3.3 Equipo tipo paquete. Es un equipo de acondicionador de aire tipo central, en el cual todos los componentes principales son acoplados en un solo gabinete, el cual utiliza un sistema de ductos para la distribución de aire.

3.4 Capacidad de enfriamiento. Capacidad que tiene un equipo para remover el calor de un espacio cerrado y determinado conforme la norma Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense Eficiencia Energética. Comportamiento de Acondicionadores de Aire y Bombas de Calor sin Ducto – Métodos de Ensayo y Clasificación. En su versión vigente, expresado en Watts.

3.4.1 Capacidad nominal de enfriamiento. Capacidad de enfriamiento declarada por el fabricante y determinado conforme la norma, Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense Eficiencia Energética. Comportamiento de Acondicionadores de Aire y Bombas de Calor sin Ducto – Métodos de Ensayo y Clasificación. En su versión vigente.

3.5 Relación de eficiencia energética, (REE). Razón entre la capacidad de enfriamiento total y la potencia de entrada efectiva en cualquier grupo de condiciones de clasificación dadas. (Cuando REE aparezca sin indicación de unidades, se debe entender que esto se deriva de unidades watt/watt)

Nota. Tal relación se obtiene dividiendo la capacidad de enfriamiento (W_c) entre la potencia eléctrica promedio (W_e). Las unidades en el sistema inglés son:

- Unidad de flujo térmico (capacidad del acondicionador) BTU/h:

$$1 \text{ BTU/h} = 0,293071 \text{ W}$$

$$1 \text{ W} = 3,4121 \text{ BTU/h}$$

3.6 Capacidad de enfriamiento (W_t). Capacidad que tiene un equipo para remover el calor de un espacio cerrado, expresado en Watts.

3.7 Potencia eléctrica promedio de entrada a la unidad (W_e). Es el valor promedio, en W_e , de las mediciones de la potencia eléctrica de entrada durante el ensayo para la determinación de la capacidad de enfriamiento.

4. CLASIFICACION POR TIPOS DE ACONDICIONADORES DE AIRE

Los acondicionadores de aire, incluidos en el alcance de esta norma se clasifican en los siguientes tipos:

4.1 Equipo tipo ventana

4.2 Equipo tipo dividido

4.2.1 Tipo central

4.2.2 Descarga directa (mini splits y multi splits)

4.2.3 Equipo tipo paquete

5. REQUISITOS DE EFICIENCIA ENERGÉTICA

La relación de eficiencia energética para cada tipo de acondicionadores de aire debe ser como mínimo la establecida en la Tabla 1, 2 y 3.

Clase	Tipo (valores mínimos)			
	Ventana	Paquete	Dividido(*)	
			Con ducto	Sin ducto
A	2,69 (9,2)	NA	3,67 (12,5)	3,67 (12,5)
B	2,57 (8,77)	NA	3,22 (10,98)	2,75 (9,39)
C	2,34 (7,98)	NA	2,34 (7,98)	2,34 (7,98)

(*) El valor de EER se determina en el conjunto condensador y evaporador

6. MUESTREO

Selección de la muestra, La muestra para el ensayo de la relación de

eficiencia energética debe estar compuesta de tres unidades del mismo lote de fabricación.

Tabla 2. Relación de eficiencia de energética (REE). Capacidad > 7 038 W a ≤ 10 553 W (> 24 000 Btu/h a ≤ 36 000 Btu/h)

Clase	Tipo (valores mínimos)		Dividido(*)	
	Ventana	Paquete	Con ducto	Sin ducto
A	NA	3,67 (12,5)	3,67 (12,5)	3,67 (12,5)
B	2,26 (7,71)	3,22 (11,00)	3,22 (11,00)	3,22 (11,00)
C	2,05 (7,00)	2,60 (8,87)	2,46 (8,39)	2,46 (8,39)

(*) El valor de EER se determina en el conjunto condensador y evaporador

Tabla 3. Relación de eficiencia de energética (REE). Capacidad > 10 553 W a 17 589 W (> 36 000 Btu/h a 60 000 Btu/h)

Clase	Tipo (valores mínimos)		Dividido(*)	
	Ventana	Paquete	Con ducto	Sin ducto
A	NA	3,67 (12,5)	3,67 (12,5)	3,67 (12,5)
B	NA	3,22 (11,00)	3,22 (11,00)	3,22 (11,00)
C	NA	2,60 (8,87)	2,46 (8,39)	2,46 (8,39)

(*) Valor de EER se determina para conjunto condensador y evaporador

7. CRITERIOS DE ACEPTACION

7.1 La tolerancia máxima para la eficiencia energética debe ser de $\pm 8,0\%$ respecto de los valores declarados por el fabricante.

En el caso de no conformidad se deben realizar los ensayos en 2 nuevas unidades del mismo modelo y tensión de forma de obtener la media aritmética de la eficiencia energética de las 3 unidades, la cual debe estar dentro del $\pm 5,0\%$ del valor declarado por el fabricante.

7.2 Si el resultado no satisface las condiciones anteriores, entonces se considera que el aparato no está conforme con la clasificación de eficiencia energética.

8. DETERMINACION DE LOS VALORES DE LA RELACION DE EFICIENCIA ENERGÉTICA

Para determinar los valores de la relación de eficiencia energética de los acondicionadores de aire definidos en esta norma, se debe aplicar el método de ensayo establecido en la Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense Eficiencia Energética. Comportamiento de Acondicionadores de Aire y Bombas de Calor sin Ducto – Métodos de Ensayo y Clasificación. En su versión vigente.

9. ETIQUETADO

Los acondicionadores de aire de los tipos definidos en esta norma deben llevar una etiqueta que cumpla con los requisitos establecidos en la Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense. Eficiencia Energética. Acondicionadores de Aire para Recintos con Capacidades de Enfriamiento de hasta 10 548 w (36 000 btu/h) – Etiquetado. En su versión vigente.

10. REFERENCIA

NTON 10 018 09. Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense. Eficiencia energética. Acondicionadores de aire tipo ventana, tipo dividido y tipo paquete. Etiquetado.

11. CORRESPONDENCIA

La presente norma no corresponde a ninguna norma internacional por no existir en el momento de su desarrollo.

La presente norma corresponde parcialmente con el proyecto de norma COPANTCT 152-002:2008 “Eficiencia energética – Acondicionadores de aire – Especificaciones y etiquetado”

9. OBSERVANCIA DE LA NORMA

La observancia para el cumplimiento de esta Norma le corresponde al MIFIC a través de la Dirección de Defensa del Consumidor según sus competencias y la legislación vigente en el país.

10. ENTRADA EN VIGENCIA

La presente Norma entrará en vigencia 60 días después de su publicación en la Gaceta Diario Oficial.

- ÚLTIMA LINEA - CERTIFICACIÓN

La infrascrita Secretaria Ejecutiva de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad, CERTIFICA que en el Libro de Actas que lleva dicha Comisión, en los folios que van del cincuenta y tres (53) al sesenta y uno (61), se encuentra el Acta No. 006-09 “Cuarta Sesión Ordinaria de la Comisión de Normalización Técnica y Calidad”, la que en sus partes conducentes, expone: “En la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las tres con treinta minutos de la tarde del día viernes veinte de noviembre del año dos mil nueve, reunidos en el Despacho del Ministro de Fomento Industria y Comercio, por notificación de convocatoria enviada previamente el día diez de noviembre del año dos mil nueve, de conformidad al establecido en el Reglamento Interno de Organización y Funcionamiento de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad, están presente los miembros titulares y delegados de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad (CNNC) entre los cuales se encuentran: **Orlando Solórzano Delgadillo**, Ministro de Fomento, Industria y Comercio quien Preside la CNNC; **Benjamin Dixon**, en Representación del Ministro Agropecuario y Forestal (MAGFOR); **Hilda Espinoza**, en representación de la Ministra del Ambiente y Recursos Naturales (MARENA); **Marvin Antonio Collado**, en representación del Director del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correo (TELCOR); **José León Arguello**, en representación de la Ministra del Trabajo (MITRAB); **Fernando Campos**, en representación del Ministro de Energía y Minas (MEM), **Edgardo Pérez**, en representación del Ministro de Salud; **Miguel Navarro**, en representación del Ministro de Transporte e Infraestructura (MTI); **Zacarías Mondragón García**, en representación de las organizaciones privadas del Sector Industrial y **Maura Morales Reyes**, en representación de las organizaciones de Consumidores. Así mismo participan en esta sesión **Sara Amelia Rosales**, en su carácter de Secretaria Ejecutiva de la CNNC y los siguientes invitados especiales: **Jorge Hernández** del Consejo Nicaragüense de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (CONMIPYME); **Donald Picado** del MAGFOR; **Noemi Solano**, **Oscar López** y **Johanna Varela** del MIFIC. Habiendo constatado el quórum de Ley, el Ministro de Fomento, Industria y Comercio como Presidente de la Comisión procede a dar por iniciada esta sesión y la declara abierta (...). **05-09. (Presentación y Aprobación de diez Normas Técnicas Nicaragüenses)**. Después de conocer y debatir sobre el objeto y el contenido de cada uno de los diez Proyectos de Normas Técnicas (...) los miembros de la CNNC acuerdan por unanimidad aprobar (...) **NTON 10 018 -09 Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense. Eficiencia Energética. Acondicionadores de Aire para Recintos con Capacidades de Enfriamiento de hasta 10 548 W (36 000 Btu/h) – Etiquetado.** (...) No habiendo otros asuntos que tratar se levanta la sesión a las cinco de la tarde del día veinte de noviembre del año dos mil nueve. - (f) Orlando Solórzano Delgadillo (Legible), -Presidente de la CNNC. (f) Sara Amelia Rosales. (Legible), Secretaria Ejecutiva CNNC. A solicitud del Ministerio de Energía y Minas extendiendo, en una hoja de papel común tamaño carta, esta CERTIFICACIÓN, la cual es conforme con el documento original con el que fue cotejada, para su debida publicación en La Gaceta, Diario Oficial de la República, y la firma, sello y rubrico en la ciudad de Managua a los veintiocho días del mes de enero del año dos mil diez. (F) **Lic. Sara Amelia Rosales, C.**, Secretaria Ejecutiva, Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad.

NORMA TÉCNICA OBLIGATORIA NICARAGÜENSE. EFICIENCIA ENERGÉTICA. ACONDICIONADORES DE AIRE PARA RECINTOS CON CAPACIDADES DE ENFRIAMIENTO DE HASTA 10 548 W (36 000 Btu/h) - ETIQUETADO, NTON 10 018 - 09

La Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense denominada **NTON 10 018 - 09 Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense. Eficiencia Energética. Acondicionadores de Aire para Recintos con Capacidades de Enfriamiento de hasta 10 548 w (36 000 btu/h)** - Etiquetado, fue aprobada por el Comité Técnico de Eficiencia Energética y en su discusión y aprobación participaron las siguientes personas:

Rolando Lugo	Ministerio de Energía y Minas MEM
Carlos Pérez Méndez	Instituto Nicaragüense de Energía INE
Irma Monjarrez	Dirección General de Servicios Aduaneros DGA
Ulises Vallecillo	Cámara de Comercio de Nicaragua CACONIC
Margine Morales	Centro de Producción más Limpia de Nicaragua CPmL-N
Augusto César Palacios	Universidad Nacional de Ingeniería UNI
Sandra Gutiérrez	Multiconsult & CIA Ltda.
Enelia Valdés	FOGEL
Félix Rodríguez	BUN-CA
Osman Guadamuz	Ministerio de Fomento Industria y Comercio MIFIC
Salvador Guerrero	Ministerio de Fomento, Industria y Comercio MIFIC
Amílcar Sánchez Roque	SIC – BID / FOMIN
Oscar López	Ministerio de Fomento, Industria y Comercio MIFIC

1. OBJETO

Esta norma tiene por objeto establecer los requisitos que debe cumplir la etiqueta de eficiencia energética de los acondicionadores de aire.

2. CAMPO DE APLICACIÓN

Esta Norma cubre todos los equipos de acondicionadores de aire tipo ventana, dividido, paquete con capacidades nominales de enfriamiento de hasta 17 589 W (60 000 Btu/h).

3. DEFINICIONES

En esta norma se aplican las definiciones de la Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense. Eficiencia Energética. Refrigeradores Electrodomésticos Y Congeladores Electrodomésticos. Límites Máximos de Consumo De Energía. En su versión vigente

4. REQUISITOS DE ETIQUETADO

Los acondicionadores de aire objeto de esta norma deben llevar una etiqueta que proporcione a los usuarios información suficiente, clara, veraz y en español de los requisitos establecidos en esta norma.

4.1 Permanencia.

La etiqueta debe ir adherida o colocada en el aparato o su exterior, ya sea por medio de un engomado, o en su defecto por medio de un cordón, en cuyo caso, la etiqueta debe tener la rigidez suficiente para que no se flexione por su propio peso. En cualquiera de los casos no debe removerse del producto hasta después de que éste haya sido adquirido por el consumidor final.

4.2 Ubicación

La etiqueta debe estar ubicada en la superficie visible al consumidor.

4.3 Información.

La etiqueta de relación de eficiencia energética debe contener como mínimo la información que se lista a continuación, impresa en forma legible e indeleble, el tamaño de la letra de la información complementaria, explicativa y/o restrictiva de la etiqueta, debe ser por lo menos del mismo tamaño a la utilizada para la información principal.

4.3.1 El nombre de la etiqueta: “EFICIENCIA ENERGÉTICA”.

4.3.2 La leyenda “Relación de eficiencia energética”.

4.3.3 Referenciar a la Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense Eficiencia Energética. Comportamiento de Acondicionadores de Aire y Bombas de Calor sin Ducto – Métodos de Ensayo y Clasificación (En su versión vigente) con la cual fue determinada la relación de eficiencia energética. (Se podrá referenciar a otra norma siempre y cuando esta sea equivalente a la Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense Eficiencia Energética. Comportamiento de Acondicionadores de Aire y Bombas de Calor sin Ducto – Métodos de Ensayo y Clasificación.). En su versión vigente.

4.3.4 La leyenda “Marca” seguida de la marca del aparato.

4.3.5 La leyenda “Modelo” seguida del modelo del aparato.

4.3.6 La leyenda “Tipo” seguida del tipo del aparato (conforme al capítulo 4 de la Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense. Eficiencia Energética. Acondicionadores de aire tipo ventana, dividido y paquete. Rangos de eficiencia energética). En su versión vigente.

4.3.7 La leyenda “capacidad de enfriamiento W_t (W (Btu/h))”, seguido del valor de capacidad de enfriamiento del aparato expresado en W y si se desea en Btu/h.

4.3.8 La leyenda “Límite mínimo de REE”: seguida del valor límite de la relación de eficiencia energética que corresponde a este aparato, (según lo establecido en tabla 1 del capítulo 5 de la Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense. Eficiencia Energética. Acondicionadores de aire tipo ventana, dividido y paquete. Rangos de eficiencia energética). En su versión vigente.

4.3.9 La leyenda “REE de este aparato:” seguida del valor de la relación de eficiencia energética determinado por la Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense Eficiencia Energética. Comportamiento de Acondicionadores de Aire y Bombas de Calor sin Ducto – Métodos de Ensayo y Clasificación. En su versión vigente.

4.3.10 La leyenda “Ahorro de energía de este aparato respecto al límite” de manera horizontal centrada. Calculado de la siguiente forma:

Ahorro de energía respecto al límite = REE de este aparato - 1 x 100
Límite de REE

4.3.11 Una barra horizontal de tonos de grises crecientes hasta el negro, indicando el por ciento de ahorro de energía del aparato respecto al límite de 0% al 50%.

Debajo de la barra, en 0% debe colocarse la leyenda “Mínimo ahorro” y debajo de la barra en 50% debe colocarse la leyenda “Mayor ahorro”.

Se debe colocar una flecha sobre la barra horizontal con el valor que indica el porcentaje de ahorro de energía que tiene el aparato.

4.3.12 La leyenda “IMPORTANTE”.

4.3.13 La leyenda “El ahorro de energía efectivo dependerá de los hábitos de uso y localización del aparato”.

4.3.14 La leyenda “La etiqueta no debe retirarse del aparato hasta que haya sido adquirido por el consumidor final”.

4.4 Dimensiones.

Las dimensiones mínimas de la etiqueta son las siguientes:

Alto 14,0 cm

Ancho 10,0 cm

4.5 Distribución de la Información

La información debe distribuirse como se muestra en el Anexo A, que presenta un ejemplo de etiqueta.

5. CORRESPONDENCIA

Esta norma no concuerda con ninguna norma internacional, por no existir concordancia sobre el tema tratado en la misma al momento de elaborar la presente.

Esta norma corresponde parcialmente con la “NORMA Oficial Mexicana NOM-011. Eficiencia energética en acondicionadores de aire tipo central, paquete o dividido. Límites, métodos de prueba y etiquetado”.

6. NORMAS DE REFERENCIA

NTON 10016 - 09 Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense Eficiencia Energética. Comportamiento de Acondicionadores de Aire y Bombas de Calor sin Ducto – Métodos de Ensayo y Clasificación

NTON 10017 - 09 Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense. Eficiencia Energética. Acondicionadores de aire tipo ventana, dividido y paquete. Rangos de eficiencia energética

7. OBSERVANCIA DE LA NORMA

La observancia para el cumplimiento de esta Norma le corresponde al MIFIC a través de la Dirección de Defensa del Consumidor según sus competencias y la legislación vigente en el país.

8. ENTRADA EN VIGENCIA

La presente Norma entrará en vigencia 60 días después de su publicación en la Gaceta Diario Oficial.

ANEXO A (Informativo)

EFICIENCIA ENERGÉTICA			
Relación de eficiencia energética (REE)			
Determinado como se establece en la norma INTE ISO 5151:2008 Mod			
Marcas:	xxxx	Tipo:	xxxx
Modelo:	xxxx	Capacidad de enfriamiento W:	xx W (Btu/h)
Límite mínimo de la REE:		XX	
REE de este aparato:		YY	
Ahorro de Energía de este aparato respecto al límite			
<p>Ahorro de energía de este aparato</p> <p>0% 5% 10% 20% 25% 30% 35% 40% 45% 50%</p>			
Mínimo Ahorro		Mayor Ahorro	
IMPORTANTE			
El consumo de energía efectivo dependerá de los hábitos de uso y localización del producto.			
La etiqueta no debe retirarse del producto hasta que haya sido adquirido por el consumidor final.			

Figura 1. Ejemplo de la distribución de la información de la etiqueta de los acondicionadores de aire.

- ÚLTIMA LINEA -

MARCAS DE FABRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. 00703- M. 1278180 – Valor C\$ 485.00

AVISO SOLICITUD DE PATENTE

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua

(12) Solicitud de patente de: invención

(21) Número de solicitud: 2008-00193

(22) Fecha de presentación: 27/06/2008

(71) Solicitante:

Nombre: CENTOCOR, INC.

Dirección: 200 Great Valley Parkway, Malvern, Pennsylvania 19355, EUA.

Inventor(es): JACQUELINE BENSON, JILL CARTON, MARK CUNNINGHAM, YEVGENIYA I. ORLOVSKY, ROBERT RAUCHENBERGER y RAYMOND SWEET

(74) Representante / Apoderado (a)

Nombre: RUDDY A. LEMUS

(30) Prioridad invocada

(33) Oficina de presentación: Oficina de Estados Unidos de América

(32) Fecha: 29/12/2005

(31) Número: 60/754,889

(54) Nombre de la invención:

ANTICUERPOS HUMANOS ANTI-IL-23, COMPOSICIONES, MÉTODOS Y USOS.

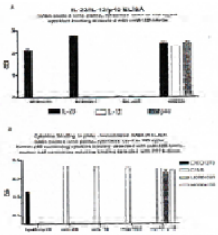
(51) Símbolo de clasificación (IPC^7):

A61K 39/395; G01N 33/567.

(57) Resumen:

Un anticuerpo humano anti-IL-23p19, incluyendo ácidos nucleicos aislados

que codifican al menos un anticuerpo anti-IL-23p19, vectores, células hospederas y métodos de fabricación y uso de los mismos, tienen aplicaciones en composiciones, métodos y dispositivos de diagnósticos y/o terapéuticos.



En virtud del Artículo 33 de la Ley 354, Ley de Patentes de Invención, Modelos de Utilidad y Diseños Industriales, los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 22 de noviembre de 2011.
Adriana Díaz Moreno, Registradora Suplente.

Reg. 00705 – M. 1278181 – Valor C\$ 485.00

AVISO SOLICITUD DE PATENTE

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua
(12) Solicitud de patente de: invención
(21) Número de solicitud: 2008-00290
(22) Fecha de presentación: 03/11/2008
(71) Solicitante:

Nombre: JANSSEN PHARMACEUTICA, N.V.

Dirección: Turnhoutseweg 30, B-2340 Beerse, Bélgica.

Inventor(es): MARK R. PLAYER, SCOTT L. DAX, WILLIAM H. PARSONS, MICHAEL BRANDT, RAUL R. CALVO, SHARMILA PATEL, JIAN LIU, WING S. CHEUNG, MICHELE C. JETTER, YU-KAI LEE, MARK A. YOUNGMAN, WENXIPAN, KENNETH M. WELLS y DEREK A. BEAUCHAMP

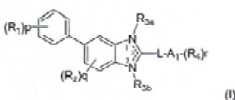
(74) Representante / Apoderado (a)

Nombre: RUDDY A. LEMUS
(30) Prioridad invocada
(33) Oficina de presentación: Oficina de Estados Unidos de América
(32) Fecha: 03/05/2006
(31) Número: 60/797,504
(54) Nombre de la invención:
MODULADORES BENCIMIDAZÓLICOS DE VR1

(51) Símbolo de clasificación (IPC⁷):
C07D 235/08; C07D 401/06; C07D 403/06; A61K 31/4184; A61K 31/4706; A61P 29/00.

(57) Resumen:

La invención se refiere a compuestos de Fórmula (I): a composiciones farmacéuticas que contienen tales compuestos y a métodos de tratamiento para utilizarlos.



En virtud del Artículo 33 de la Ley 354, Ley de Patentes de Invención, Modelos de Utilidad y Diseños Industriales, los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.
Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 22 de noviembre de 2011.

Adriana Díaz Moreno, Registradora Suplente.

Reg. 00706 – M. 1278182 – Valor C\$ 485.00

AVISO SOLICITUD DE PATENTE

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua
9:(12) Solicitud de patente de: invención
(21) Número de solicitud: 2008-00341
(22) Fecha de presentación: 23/12/2008
(71) Solicitante:

Nombre: UNIONFENOSA DISTRIBUCIÓN, S.A. y UNIONFENOSA, S.A.

Dirección: Avda. San Luis, 77 28033 Madrid, y Avda. San Luis, 77 28033 Madrid.

Inventor(es): DAVID FITENI CAMPOS, JUAN REY RODRÍGUEZ y CARLOS CRISTOBAL DOLADO

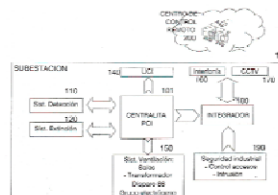
(74) Representante / Apoderado (a)

Nombre: RUDDY A. LEMUS
(30) Prioridad invocada
(33) Oficina de presentación: Oficina Europea de Patente
(32) Fecha: 27/12/2007
(31) Número: 07380391.8
(54) Nombre de la invención:
SISTEMA DE SEGURIDAD INTEGRAL CONTRA-INCENDIOS EN SUBESTACIONES DE ALTA TENSIÓN

(51) Símbolo de clasificación (IPC⁷):
A62C 3/16.

(57) Resumen:

La invención se refiere a un sistema de protección contra incendios que proporciona una seguridad integral que está soportada por tres niveles de protección complementarios entre sí para garantizar la eficacia de la solución: -protección pasiva (proporcionada por medios de contención): elementos físicos de contención del combustible (aceite) y retardadores en la propagación de un eventual incendio; -protección activa (proporcionada por medio de detección y extinción): elementos de detección y extinción de incendios integrados con los sistemas propios de la subestación (ventilación, sistemas de protección eléctrica,...) para localizar, confinar y extinguir -en función del sector que se trate- un eventual incendio; y, -televigilancia (proporcionada por medio de equipos digitales de alta definición): elementos integrados en el sistema que permiten el visionado online y en remoto del sector de incendio que presente alarma de fuego en un determinado momento gracias al pre-posicionamiento automático de cámaras de alta definición ante activaciones de elementos del sistema de detección de incendios.



En virtud del Artículo 33 de la Ley 354, Ley de Patentes de Invención, Modelos de Utilidad y Diseños Industriales, los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 20 de diciembre de 2011.
Adriana Díaz Moreno, Registradora Suplente.

MINISTERIO DE SALUD

Reg. 1415 - M. 26043 - Valor C\$ 190.00

NICARAGUA
Ministerio de Salud
LS-02-01-2012
LLAMADO A LICITACIÓN SELECTIVA

SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA LAS 10 UNIDADES MÓVILES DONADAS POR VENEZUELA”.

Fuente de Financiamiento: Fondos Nacionales

El Ministerio de Salud (MINSa) invita a los licitantes elegibles a presentar ofertas selladas para proveer los bienes requeridos. Los licitantes interesados pueden obtener la información completa en los siguientes portales:

-www.minsa.gob.ni-www.nicaraguacompra.gob.ni

Todas las respuestas de solicitudes de aclaración serán igualmente publicadas en los portales antes mencionados.

El último día para presentar ofertas es el día Miércoles 08 de Febrero del 2012 de las 9:30 a.m – 10:00 a.m en el auditorio de adquisiciones.

Lic. Ramón Cortés Mayorga, Director División de Adquisiciones.

Fecha de Publicación: 30 de enero del año 2012.

NICARAGUA

Ministerio de Salud
LS-03-01-2012

LLAMADO A LICITACIÓN SELECTIVA
SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE EQUIPOS DONADOS POR NICHED”.

Fuente de Financiamiento: Fondos Nacionales

El Ministerio de Salud (MINSa) invita a los licitantes elegibles a presentar ofertas selladas para proveer los bienes requeridos. Los licitantes interesados pueden obtener la información completa en los siguientes portales:

-www.minsa.gob.ni-www.nicaraguacompra.gob.ni

Todas las respuestas de solicitudes de aclaración serán igualmente publicadas en los portales antes mencionados.

El último día para presentar ofertas es el día Viernes 10 de Febrero del 2012 de las 9:30 a.m – 10:00 a.m en el auditorio de adquisiciones.

Lic. Ramón Cortés Mayorga, Director División de Adquisiciones.

Fecha de Publicación: 31 de enero del año 2012.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Reg. 1268 – M.21428-A – Valor C\$190.00

Acuerdo C.P.A. No 178-2011

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y Artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 371-2010 del cinco de agosto del año dos mil diez, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO**I**

Que el Licenciado **JOSE DAMIAN MEZA GARCIA**, identificado con cédula de identidad ciudadana número **366-061260-0001G**, presentó ante esta División Solicitud de Renovación de Autorización para el ejercicio de la Profesión de Contador Público; adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: ; Acuerdo Ministerial No. 242-2005 emitido por el Ministerio de Educación a los diez días del mes de octubre del dos mil cinco, mediante el cual se Autorizó al Solicitante el ejercicio de la Profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizo el nueve de octubre del dos mil diez Garantía Fiscal de Contador Público **GDC-7133** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros (INISER), a los seis días del mes de julio del dos mil once y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los seis días del mes de julio del año dos mil once

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado Juan de Dios Loáisiga Arévalo, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **1095** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **JOSE DAMIAN MEZA GARCIA**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que iniciara el quince de julio del año dos mil once y finalizará el catorce de julio del año dos mil dieciséis.

SEGUNDO: Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, Notifíquese y Archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los quince días del mes de julio del año dos mil once (f) Héctor Mario Serrano Guillén, Director de Asesoría Legal.

Reg. 1269 – M.21429-A – Valor C\$190.00

Acuerdo C.P.A. No 359-2011

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y Artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, y el Acuerdo Ministerial

No. 371-2010 del cinco de agosto del año dos mil diez, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que la Licenciada **MARIELA MARIA MEZA PEREZ**, identificado con cédula de identidad ciudadana número **001-210985-0001L**, presentó ante esta División de Asesoría Legal Solicitud de Autorización para el ejercicio de la Profesión de Contador Público; adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciada en Contabilidad Pública y Auditoría extendido por la Universidad de las Américas el veintisiete de abril del dos mil ocho registrado con el número: 2653 Tomo: XI del Libro de Registro de Título de esa Universidad; ejemplar de la Gaceta N0 105 del cuatro de junio del dos mil ocho en el que publico certificación de su título; Garantía de Contador Público No. GDC- 7318 emitida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguro (INISER), a los doce días del mes de diciembre del año dos mil once y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los seis días del mes de diciembre del año dos mil once

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado Edwin Salmerón Meza, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliada activa de ese colegio, inscrita bajo el número perpetuo **2893** siendo un depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido la solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Licenciada **MARIELA MARIA MEZA PEREZ**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que iniciara el veintiuno de diciembre del año dos mil once y finalizará el veinte de diciembre del año dos mil dieciséis.

SEGUNDO: Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, Notifíquese y Archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil once (f) Héctor Mario Serrano Guillén, Director de Asesoría Legal.

Reg. 1270 – M.21403-A – Valor C\$190.00

Acuerdo C.P.A. No 373-2011

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y Artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 371-2010 del cinco de agosto del año dos mil diez, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **JARVIN ANTONIO REYES MORA**, identificado con cédula de identidad ciudadana número 201-010886-0003L, a través de su Apoderado Especial, el señor Greck Josue Jimenez Aviles, identificado con cédula de identidad ciudadana numero 001-030582-0053T acreditado con testimonio de escritura pública numero cuatrocientos cincuenta y tres (453) del dieciséis de diciembre del dos mil once presento ante esta División de Asesoría Legal solicitud de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciado en Contaduría Publica extendido por la Universidad Internacional de la Integración de América Latina a los seis días del mes de noviembre del año dos mil nueve, registrado con el numero: 438/09; Tomo XVI del Libro de Registro de Título de esa Universidad ejemplar de la Gaceta No. 196 del catorce de octubre del dos mil diez en el que publico certificación de su título; Garantía de Contador Público No GDC-7335 emitida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros (INISER), a los veintinueve días del mes de diciembre del dos mil once y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los quince días del mes de diciembre del año dos mil once

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado Edwin Salmerón Meza, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **3034** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **JARVIN ANTONIO REYES MORA**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el veintitrés de diciembre del año dos mil once y finalizará el veintidós de diciembre del año dos mil dieciséis.

SEGUNDO: Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, Notifíquese y Archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil once (f) Héctor Mario Serrano Guillén, Director de Asesoría Legal.

MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Reg. 1414 - M. 25993 - Valor C\$

AVISO DE PUBLICACION PLAN DE ADQUISICIONES AÑO 2012

El Ministerio de Energía y Minas, en cumplimiento del Arto. 20 de la Ley No. 737 "Ley de Contrataciones Administrativa del Sector Público y Arto. 58 tercer párrafo parte in fine del Decreto No. 75-2010 "Reglamento General a la Ley 737, hace del conocimiento al público en general, que el Programa Anual de Contrataciones del Ministerio de Energía y Minas correspondiente al año 2012, se encuentra disponible en el portal único de Contrataciones: www.nicaraguacompra.gob.ni.

(f) **Aura María González Álvarez**, Responsable División de Adquisiciones.

**INSTITUTO NICARAGUENSE
DE FOMENTO COOPERATIVO**

Reg. 01290

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: CERTIFICA Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo (INFOCOOP), en el folio 622, se encuentra la Resolución N° 501-2011, que integra y literalmente dice: **Resolución N° 501-2011**. Managua, seis de diciembre del año dos mil once, las diez de la mañana. En fecha dieciocho de noviembre del año dos mil once, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO FE Y VIDA, R.L., (CACFEVI, R.L.)**, Con domicilio social en el municipio de Chinandega, departamento de Chinandega. Se constituye a las dos de la tarde, del diez de agosto del año dos mil diez. Inicia con veintiún (21) asociados, once (11) hombres y diez (10) mujeres, con un capital social suscrito de C\$ 2,100.00 (dos mil cien córdobas netos) y un capital pagado de C\$ 1,050.00 (un mil cincuenta córdobas netos). Este Registro Nacional de Cooperativas, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d) y 25 de la Ley 499 (Ley General de Cooperativas) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, RESUELVE: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO FE Y VIDA, R.L., (CACFEVI, R.L.)**, con el siguiente Consejo de Administración provisional: Presidente (a): JULIAN MOISES GONZALES CACERES; Vicepresidente (a): CLAUDIA ESPINOZA MONCADA; Secretario (a): MARTHA LORENA MENDEZ BAQUEDANO; Tesorero (a): DANIELA MATILDE ALVAREZ GRANERA; Vocal: ALBERTO DANIEL MARTINEZ. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) Ilegible perteneciente a Lic. Indiana Pravia Orozco, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (Hay un sello). Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los seis días del mes de diciembre del año dos mil once. (f) Lic. Indiana Pravia Orozco, Directora Registro Nacional de Cooperativas

Reg. 01291

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: CERTIFICA Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo (INFOCOOP), en el folio 623, se encuentra la Resolución N° 502-2011, que integra y literalmente dice: **Resolución N° 502-2011**. Managua, siete de diciembre del año dos mil once, las ocho y veinte minutos de la mañana. En fecha treinta de noviembre del año dos mil once, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA MULTISECTORIAL DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS EL CAMPO, R.L., (COMULPROCAM, R.L.)**, Con domicilio social en el municipio de Posoltega, departamento de Chinandega. Se constituye a las dos de la tarde, del primero de octubre del año dos mil once. Inicia con ochenta y siete (87) asociados, cincuenta (50) hombres y treinta y siete (37) mujeres, con un capital social suscrito de C\$ 43,500.00 (cuarenta y tres mil quinientos córdobas netos) y un capital pagado de C\$ 10,875.00 (diez mil ochocientos setenta y cinco córdobas netos). Este Registro Nacional de Cooperativas, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d) y 25 de la Ley 499 (Ley General de Cooperativas) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, RESUELVE: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA MULTISECTORIAL DE**

PRODUCTORES AGROPECUARIOS EL CAMPO, R.L., (COMULPROCAM, R.L.), con el siguiente Consejo de Administración provisional: Presidente (a): VIRGINIA VICTORIA RODRIGUEZ VALLEJOS; Vicepresidente (a): ROBERTO DEL ROSARIO CABALLERO IZAGUIRRE; Secretario (a): URANIA DE LOS ANGELES CABALLERO; Tesorero (a): MARIA PRESENTACION ACEVEDO LOPEZ; Vocal: JOSE NARCISO LOPEZ PARRALES. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) Ilegible perteneciente a Lic. Indiana Pravia Orozco, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (Hay un sello). Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los siete días del mes de diciembre del año dos mil once. (f) Lic. Indiana Pravia Orozco, Directora Registro Nacional de Cooperativas

Reg. 01292

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: CERTIFICA Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo (INFOCOOP), en el folio 624, se encuentra la Resolución N° 503-2011, que integra y literalmente dice: **Resolución N° 503-2011**. Managua, doce de diciembre del año dos mil once, las diez y dos minutos de la mañana. En fecha veinticuatro de noviembre del año dos mil once, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES POR LA SALUD Y EL DESARROLLO SOCIOECONOMICO DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, R.L., (COADES, R.L.)**, Con domicilio social en el municipio de Siuna, Región Autónoma del Atlántico Norte. Se constituye a las seis de la tarde, del veintidós de septiembre del año dos mil once. Inicia con veinticuatro (24) asociados, diez (10) hombres y catorce (14) mujeres, con un capital social suscrito de C\$ 24,000.00 (veinticuatro mil córdobas netos) y un capital pagado de C\$ 6,000.00 (seis mil córdobas netos). Este Registro Nacional de Cooperativas, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d) y 25 de la Ley 499 (Ley General de Cooperativas) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, RESUELVE: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES POR LA SALUD Y EL DESARROLLO SOCIOECONOMICO DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, R.L., (COADES, R.L.)**, con el siguiente Consejo de Administración provisional: Presidente (a): JUAN ANTONIO HERRERA URBINA; Vicepresidente (a): MABEL YOLANDA LAZO QUINO; Secretario (a): YAJAIRA DEL CARMEN BARRERA ATOYA; Tesorero (a): BLANCA NUBIA GARCIA RODRIGUEZ; 1er Vocal: FELICIANO OLIVAS ARTIAGA; 2do Vocal: ROSA ANGELICA TORRES MORA; 3er Vocal: DEMSY MENA ELECTERIO. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) Ilegible perteneciente a Lic. Indiana Pravia Orozco, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (Hay un sello). Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los doce días del mes de diciembre del año dos mil once (f) Lic. Indiana Pravia Orozco, Directora Registro Nacional de Cooperativas

Reg. 01293

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: CERTIFICA Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo (INFOCOOP), en el

folio 625, se encuentra la Resolución N° 504-2011, que integra y literalmente dice: **Resolución N° 504-2011**. Managua, doce de diciembre del año dos mil once, las once y cuarenta minutos de la mañana. En fecha primero de diciembre del año dos mil once, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA DE PRODUCCION AGROPECUARIA MUJERES DE PROGRESO DE NINDIRI, R.L.**, con domicilio social en el municipio de Nindirí, departamento de Masaya. Se constituye a las nueve de la mañana, del tres de octubre del año dos mil once. Inicia con veinticuatro (24) asociadas, cero (0) hombres y veinticuatro (24) mujeres, con un capital social suscrito de C\$ 12,000.00 (doce mil córdobas netos) y un capital pagado de C\$ 4,200.00 (cuatro mil doscientos córdobas netos). Este Registro Nacional de Cooperativas, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d) y 25 de la Ley 499 (Ley General de Cooperativas) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, RESUELVE: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE PRODUCCION AGROPECUARIA MUJERES DE PROGRESO DE NINDIRI, R.L.**, con el siguiente Consejo de Administración provisional: Presidente (a): MARIA MARGARITA SANTOS; Vicepresidente (a): JACOVA DEL CARMEN MURILLO FLORES; Secretario (a): AMANDA GISSEL CASTILLO PEREZ; Tesorero (a): BLANCA ESTELA MORAN HERNANDEZ; Vocal: MARIA GEORGINA LOPEZ. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) Ilegible perteneciente a Lic. Indiana Pravia Orozco, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (Hay un sello). Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los doce días del mes de diciembre del año dos mil once. (f) Lic. Indiana Pravia Orozco Directora Registro Nacional de Cooperativas

Reg. 01294

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: CERTIFICA Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo (INFOCOOP), en el folio 627, se encuentra la Resolución N° 506-2011, que integra y literalmente dice: **Resolución N° 506-2011**. Managua, doce de diciembre del año dos mil once, las tres y treinta minutos de la tarde. En fecha primero de diciembre del año dos mil once, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA DE PRODUCCION AGROPECUARIA BENDICION DE DIOS DE MASAYA, R.L.**, Con domicilio social en el municipio de Masaya, departamento de Masaya. Se constituye a las dos de la tarde, del nueve de noviembre del año dos mil once. Inicia con catorce (14) asociadas, cero (0) hombres y catorce (14) mujeres, con un capital social suscrito de C\$ 7,000.00 (siete mil córdobas netos) y un capital pagado de C\$ 1,805.00 (un mil ochocientos cinco córdobas netos). Este Registro Nacional de Cooperativas, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d) y 25 de la Ley 499 (Ley General de Cooperativas) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, RESUELVE: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE PRODUCCION AGROPECUARIA BENDICION DE DIOS DE MASAYA, R.L.**, con el siguiente Consejo de Administración provisional: Presidente (a): GLORIA MARTINEZ MEZA; Vicepresidente (a): JAMILETH DEL ROSARIO COREA LOPEZ; Secretario (a): ALMA NIDIA ROJAS FLORES; Tesorero (a): BLANCA AZUCENA SOTELO JIRON; Vocal: LEYLA VELQUIZ LUNA GONZALEZ. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) Ilegible perteneciente a Lic. Indiana Pravia Orozco, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, del Instituto

Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (Hay un sello). Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los doce días del mes de diciembre del año dos mil once. (f) Lic. Indiana Pravia Orozco Directora Registro Nacional de Cooperativas

Reg. 01295

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: CERTIFICA Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo (INFOCOOP), en el folio 628, se encuentra la Resolución N° 507-2011, que integra y literalmente dice: **Resolución N° 507-2011**. Managua, trece de diciembre del año dos mil once, las tres y dieciocho minutos de la tarde. En fecha veinticinco de noviembre del año dos mil once, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES UNION CAMOAPA, R.L.**, (COSEMUC, R.L.), Con domicilio social en el municipio de Camoapa, departamento de Boaco. Se constituye a las once de la mañana, del dieciséis de noviembre del año dos mil once. Inicia con veinte (20) asociados, dieciséis (16) hombres y cuatro (4) mujeres, con un capital social suscrito de C\$ 20,000.00 (veinte mil córdobas netos) y un capital pagado de C\$ 5,000.00 (cinco mil córdobas netos). Este Registro Nacional de Cooperativas, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d) y 25 de la Ley 499 (Ley General de Cooperativas) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, RESUELVE: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES UNION CAMOAPA, R.L.**, (COSEMUC, R.L.), con el siguiente Consejo de Administración provisional: Presidente (a): IGNACIO BODAN SANDOVAL; Vicepresidente (a): HORACIO DUARTE MELENDEZ; Secretario (a): JOSE ANTONIO GARCIA MARIN; Tesorero (a): MODESTO NOEL ORTEGA ORTEGA; Vocal: ORFA DEL SOCORRO SOTELO ROBLETO. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) Ilegible perteneciente a Lic. Indiana Pravia Orozco, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (Hay un sello). Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los trece días del mes de diciembre del año dos mil once. (f) Lic. Indiana Pravia Orozco Directora Registro Nacional de Cooperativa

Reg. 01296

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: CERTIFICA Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo (INFOCOOP), en el folio 629, se encuentra la Resolución N° 508-2011, que integra y literalmente dice: **Resolución N° 508-2011**. Managua, catorce de diciembre del año dos mil once, las nueve de la mañana. En fecha primero de diciembre del año dos mil once, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA DE TRANSPORTE SELECTIVO DEL ADULTO MAYOR, R.L.**, (COPAMAYOR, R.L.), Con domicilio social en el municipio de Managua, departamento de Managua. Se constituye a la una y veintinueve minutos de la tarde, del veinte de octubre del año dos mil once. Inicia con veinticinco (25) asociados, veinte (20) hombres y cinco (5) mujeres, con un capital social suscrito de C\$ 11,500.00 (once mil quinientos córdobas netos) y un capital pagado de C\$ 11,500.00 (once mil quinientos córdobas netos). Este Registro Nacional de Cooperativas, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d) y 25 de la Ley 499 (Ley General de Cooperativas) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, RESUELVE: Apruébese

la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE TRANSPORTE SELECTIVO DEL ADULTO MAYOR, R.L., (COPAMAYOR, R.L.)**, con el siguiente Consejo de Administración provisional: Presidente (a): JUAN GUILLERMO SABALLOS OBREGON; Vicepresidente (a): JOSE RODOLFO RUIZ HERNANDEZ; Secretario (a): GISELDA DEL CARMEN MARTINEZ; Tesorero (a): TERESA DEL CARMEN BOLAÑOS MARTINEZ; Vocal: RODOLFO ENRIQUE DIAZ. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) Ilegible perteneciente a Lic. Indiana Pravia Orozco, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (Hay un sello). Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil once. (f) Lic. Indiana Pravia Orozco Directora Registro Nacional de Cooperativas

Reg. 01297

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: CERTIFICA Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo (INFOCOOP), en el folio 630, se encuentra la Resolución N° 509-2011, que integra y literalmente dice: **Resolución N° 509-2011**. Managua, catorce de diciembre del año dos mil once, las diez de la mañana. En fecha quince de abril del año dos mil once, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **CENTRAL DE COOPERATIVAS DE TRANSPORTE SOLIDARIDAD Y DESARROLLO, RESPONSABILIDAD LIMITADA., (CECOTRASOLD, R.L.)**, con domicilio social en el municipio de Managua, departamento de Managua. Se constituye a las ocho de la mañana, del nueve de noviembre del año dos mil once. Se unen 6 (seis) Cooperativas: 1. COOPERATIVA DE SERVICIO DE TAXIS RULETEROS DE MANAGUA XOLOTLAN, R.L., Resolución N° 1272-96; 2. COOPERATIVA DE TAXI RULETEROS RENE CHAVEZ LOPEZ, R.L., Resolución N° 33; 3. COOPERATIVA DE SERVICIO DE TAXIS LA GRAN SULTANA, R.L., (COTASEGRAS, R.L.), Resolución N° 127-1983; 4. COOPERATIVA DE SERVICIOS DE TAXIS CARLOS NUÑEZ TELLEZ N° 2 GRANADA, R.L. (COOSERTA-CNT N° 2 GR, R.L.), Resolución N° 2804-2005; 5. COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES 26 DE AGOSTO SALVADOR VELASQUEZ, R.L., (CSEM-26AGOSAVEL, R.L.), Resolución N° 507-2009; 5. COOPERATIVA DE TAXIS DOCTOR ARGES SEQUEIRA MANGAS, R.L., (COOTRUMAS, R.L.), Resolución N° 1532; con un capital social suscrito de C\$ 36,000.00 (treinta y seis mil córdobas netos) y un capital pagado de C\$ 14,402.03 (catorce mil cuatrocientos dos córdobas con tres centavos). Este Registro Nacional de Cooperativas, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d) y 25 de la Ley 499 (Ley General de Cooperativas) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, RESUELVE: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **CENTRAL DE COOPERATIVAS DE TRANSPORTE SOLIDARIDAD Y DESARROLLO, RESPONSABILIDAD LIMITADA., (CECOTRASOLD, R.L.)**, con el siguiente Consejo de Administración provisional: Presidente (a): OMAR JOSE MIRANDA; Vicepresidente (a): JOSE RIGOBERTO GONZALEZ CRUZ; Secretario (a): EDGARD GERARDO GUADAMUZ CHAVEZ; Tesorero (a): OSCAR ORLANDO ESPINOZA CASTILLO; Vocal: JOSE RAMON MEJIA GONZALEZ. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) Ilegible perteneciente a Lic. Indiana Pravia Orozco, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (Hay un sello). Es conforme con su original con el que fue

debidamente cotejado a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil once. (f) Lic. Indiana Pravia Orozco Directora Registro Nacional de Cooperativas

Reg. 01298

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: CERTIFICA Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo (INFOCOOP), en el folio 631, se encuentra la Resolución N° 510-2011, que integra y literalmente dice: **Resolución N° 510-2011**. Managua, diecinueve de diciembre del año dos mil once, las diez y siete minutos de la mañana. En fecha veintidós de agosto del año dos mil once, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA MULTISECTORIAL JOSE MARIA CASTILLO, R.L., (COMULJOMAC, R.L.)**, con domicilio social en el municipio de Belén, departamento de Rivas. Se constituye a las nueve y diez de la mañana, del veintidós de mayo del año dos mil once. Inicia con doscientos sesenta (260) asociados, ciento treinta y cuatro (134) hombres y ciento veintiséis (126) mujeres, con un capital social suscrito de C\$ 31,200.00 (treinta y un mil doscientos córdobas netos) y un capital pagado de C\$ 8,200.00 (ocho mil doscientos córdobas netos). Este Registro Nacional de Cooperativas, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d) y 25 de la Ley 499 (Ley General de Cooperativas) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, RESUELVE: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA MULTISECTORIAL JOSE MARIA CASTILLO, R.L., (COMULJOMAC, R.L.)**, con el siguiente Consejo de Administración provisional: Presidente (a): RICHARD ANTONIO AGUILAR REYES; Vicepresidente (a): NELSON DAVID BRAVO RIVERA; Secretario (a): JUAN FRANCISCO JIMENEZ ALEMAN; Tesorero (a): MARTINA DE LAS MERCEDES POTOSME TORRES; Vocal: ENMANUEL DE JESUS CAMPOS CALDERON. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) Ilegible perteneciente a Lic. Indiana Pravia Orozco, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (Hay un sello). Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil once. (f) Lic. Indiana Pravia Orozco Directora Registro Nacional de Cooperativas

Reg. 01299

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: CERTIFICA Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo (INFOCOOP), en el folio 632, se encuentra la Resolución N° 511-2011, que integra y literalmente dice: **Resolución N° 511-2011**. Managua, diecinueve de diciembre del año dos mil once, las doce y treinta minutos de la tarde. En fecha veintisiete de octubre del año dos mil once, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA DE PESCA JUAN ISIDRO PEÑA, R.L., (COOPESJUISPE, R.L.)**, con domicilio social en el municipio de Carazo, departamento de Carazo. Se constituye a las siete de la noche, del nueve de septiembre del año dos mil once. Inicia con catorce (14) asociados, catorce (14) hombres y cero (0) mujeres, con un capital social suscrito de C\$ 1,400.00 (un mil cuatrocientos córdobas netos) y un capital pagado de C\$ 350.00 (trescientos cincuenta córdobas netos). Este Registro Nacional de Cooperativas, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d) y 25 de la Ley 499 (Ley General de Cooperativas) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, RESUELVE: Apruébese la inscripción y

otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE PESCA JUANISIDRO PEÑA, R.L., (COOPESJUISPE, R.L.)**, con el siguiente Consejo de Administración provisional: Presidente (a): SEGUNDO RUFINO PEÑAS LOPEZ; Vicepresidente (a): BAYARDO ANTONIO ROJAS BALTODANO ; Secretario (a): WILLIAM ELIAS PEREZ GARCIA; Tesorero (a): CESAR ANTONIO VEGA CANELO; Vocal: PABLO ANTONIO TELLEZ LOPEZ. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) Ilegible perteneciente a Lic. Indiana Pravia Orozco, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (Hay un sello). Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil once. Lic. Indiana Pravia Orozco Directora Registro Nacional de Cooperativas.

INSTITUTO DE LA VIVIENDA URBANA Y RURAL

Reg. 1417 - M. 25738 - Valor C\$ 95.00

Managua, 26 de Enero de 2012

A V I S O

El Instituto de la Vivienda Urbana y Rural, de conformidad con el arto. 58 del reglamento General de la ley de Contrataciones Administrativa del Sector Público (ley 737), comunica a toda la ciudadanía en general que se está procediendo a publicar PAC 2012, estando disponible en el portal único de contrataciones.

(f) **Judith Silva Jaen**, Presidenta Ejecutiva. INVUR

EMPRESA NICARAGUENSE DE ELECTRICIDAD

Reg. 1421 - M: 25642 - Valor C\$ 95.00

AVISO DE PUBLICACION

La Empresa Nicaragüense de Electricidad-ENEL, comunica a todos los Proveedores del Estado que a partir del 30 de Enero/12 estará disponible en la página Web del SISCAE: www.nicaraguacompra.gob.ni y Página Web de ENEL: www.enel.gob.ni, el Programa Anual de Contrataciones (PAC), correspondiente al periodo 2012, conforme lo establecido en el Arto 20 de la Ley N° 737, "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público".

Managua, 25 Enero del año 2012

Lic. Azucena Obando, Dirección de Adquisiciones. **Ing. Ernesto Martínez**, Presidente Ejecutivo.

FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL DE EMERGENCIA

Reg. 1418 - M. 25677 - Valor C\$ 95.00

NUEVO FISE

AVISO

El FONDO DE INVERSION SOCIAL DE EMERGENCIA – NUEVO FISE, en cumplimiento del Arto. 20 de la Ley No.737 "Ley de Contrataciones Administrativa del Sector Público y Arto. 58 parte in fine del tercer párrafo del Decreto No.75-2010 "Reglamento General a la Ley

737", hace del conocimiento al público en general, que el Programa Anual de Contrataciones del año 2012 del Fondo de Inversion Social de Emergencia, se encuentra disponible en el portal único de Contrataciones (SISCAE, www.nicaraguacompra.gob.ni).

Dado en la ciudad de Managua, a las diez de la mañana del día veintiséis de enero del año dos mil doce.-

(f) **Msc. NELSON ARTOLA ESCOBAR**, Presidente Ejecutivo.

CENTRO DE TRAMITES DE LAS EXPORTACIONES

Reg. 1420 - M. 25685 - Valor C\$ 95.00

AVISO

CONTRATACION SIMPLIFICADA

El Centro de Trámites de las exportaciones (**CETREX**), avisa a los Proveedores del Estado y público en general, que se dio inicio al Proceso de Contratación Simplificada No.CS001-2012 cuyo objeto es la Contratación de **Suscripción de 1 ejemplar diario por un año**, como único proveedor a la empresa **El Nuevo Diario**, conforme Arto.No. 58 numeral 10. de la Ley No. 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público".

Conforme a Resolución No. 002-2012 del 25 de Enero del 2012.

Cuya publicación se hará a través del Sistema de Contrataciones Administrativas Electrónicas (SISCAE) www.nicaraguacompra.gob.ni

(f) **Jorge A. Molina Lacayo**, Director Ejecutivo.

Reg. 1174 - M. 25384 / 25424 - Valor C\$ 380.00

ALCALDIA DE MANAGUA

AVISO DE LICITACIÓN N° 04/2012

La Secretaría General de la Alcaldía de Managua da a conocer que la Dirección de Adquisiciones de esta Municipalidad, encargada de planificar, asesorar y dar seguimiento a los procedimientos de contratación administrativa, en cumplimiento con lo establecido en el Arto. 6 de la Ley de Contrataciones Municipales y el Arto. 7 del Reglamento Decreto 109/2007, invita a todas la personas naturales o jurídicas, inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado de la Dirección General de Contrataciones del Ministerio de hacienda y Público, interesadas a presentar ofertas selladas para los procesos de contratación abajo detallados. Las ofertas deberán ser presentadas en idioma español, denominadas en córdobas, ante la Dirección de Adquisiciones. Los fondos para esta adquisición son provenientes de **fondos propios**.

N°	LICITACIÓN	N° DE LICITACIÓN	MODALIDAD DE CONTRATACIÓN	FECHAS		
				VENTA PBYC	VISITA AL SITIO	APERTURA
1.	Mejoramiento vial, Comarca Los Ladinos, D-I	063/2012	Por Registro	30/01 y 01/02/2012	03/02/2012 09:00 a.m.	16/02/2012 02:00 p.m.
2.	Mejoramiento vial, B° Memorial Sandino, (D-I)	064/2012	L. Pública	30/01 y 01/02/2012	03/02/2012 10:00 a.m.	12/03/2012 08:30 a.m.

704

3.	Mejoramiento de drenaje pluvial, B' Cuba, D-II	065/2012	L. Pública	30/01 y 01/02/2012	03/02/2012 02:00 p.m.	12/03/2012 09:30 a.m.
4.	Mejoramiento vial, B' Brisas del Xolotán, D-II	066/2012	L. Pública	30/01 y 01/02/2012	03/02/2012 03:00 p.m.	12/03/2012 10:30 a.m.
5.	Mejoramiento vial Camino viejo a Pochocupe (de bloque roca al norte), D-III	067/2012	L. Pública	30/01 y 01/02/2012	03/02/2012 09:00 a.m.	12/03/2012 11:30 a.m.
6.	Mejoramiento vial, Villa Roma - San Isidro Libertador, D-III	068/2012	L. Pública	30/01 y 01/02/2012	03/02/2012 10:00 a.m.	12/03/2012 01:30 p.m.
7.	Estabilización de camino, Cauce Chiquilistagua, D-III	069/2012	L. Pública	30/01 y 01/02/2012	03/02/2012 11:00 a.m.	12/03/2012 02:30 p.m.
8.	Estabilización de camino, Cauce Comarca San José de la Cañada, D-III	070/2012	L. Pública	30/01 y 01/02/2012	03/02/2012 02:00 p.m.	12/03/2012 03:30 p.m.
9.	Mejoramiento vial, Sierra Maestra y AHE Marcos Somarriva, D-III	071/2012	L. Pública	30/01 y 01/02/2012	03/02/2012 03:00 p.m.	12/03/2012 04:30 p.m.
10.	Sistema de Drenaje pluvial, B' Pedro Arauz Palacios III Elapa, D-IV	072/2012	L. Pública	30/01 y 01/02/2012	03/02/2012 09:00 a.m.	13/03/2012 08:30 a.m.
11.	Estabilización de cauce B' Quinta Pacheco, D-VI	073/2012	L. Pública	30/01 y 01/02/2012	03/02/2012 08:30 a.m.	13/03/2012 09:30 a.m.
12.	Drenaje pluvial, B' Arlen Siú, D-VII	074/2012	L. Pública	30/01 y 01/02/2012	03/02/2012 11:00 a.m.	13/03/2012 10:30 a.m.
13.	Reconstrucción de calles del municipio de Managua, IV Fase	075/2012	L. Pública	30/01 y 01/02/2012	03/02/2012 02:00 p.m.	13/03/2012 11:30 a.m.
14.	Adquisición de Lentes	076/2012	Por Registro	30/01 y 01/02/2012	--	16/02/2012 03:30 p.m.
15.	Adquisición de mobiliario y equipos de oficina	077/2012	L. Pública	30/01 y 01/02/2012	--	13/03/2012 02:30 p.m.
16.	Adquisición de equipos de computación y accesorios	078/2012	Por Registro	30/01 y 01/02/2012	--	16/02/2012 04:30 p.m.
17.	Adquisición de materiales de limpieza	079/2012	Cotización Mayor	30/01 y 01/02/2012	--	13/02/2012 02:30 p.m.
18.	Adquisición de piedra cantera	080/2012	Cotización Mayor	30/01 y 01/02/2012	--	13/02/2012 03:30 p.m.
19.	Adquisición de Báscula móvil con capacidad de 80,000 libras	081/2012	Cotización Mayor	30/01 y 01/02/2012	--	13/02/2012 04:30 p.m.
20.	Adquisición de Papel para señalización vial	082/2012	Cotización Mayor	30/01 y 01/02/2012	--	14/02/2012 02:30 p.m.

Los documentos bases serán proporcionados, a las personas interesadas, en las oficinas de la Dirección de Adquisiciones, un día después de entregado el RECIBO Oficial de Caja en concepto de pago del PBYC, el costo de los documentos es de C\$ 500.00 (Quinientos Córdobas Netos), este costo no es reembolsable, el horario de atención es de 8:00 am hasta las 5:00 pm

(f) Lic. Fidel Antonio Moreno Briones, Secretario General. Alcaldía de Managua.

2-2

Reg. 1169 - M. 25405 - Valor C\$ 380.00

ALCALDÍA MUNICIPAL DE MATIGUÁS

CONVOCATORIA A COMPRA POR COTIZACIÓN

MAYOR CUANTIA N° 01-2012

“ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO: MANTENIMIENTO Y AMPLIACIÓN DE 12.10 KM DE CAMINO RURAL APANTILLO-SAN PEDRO-SANTA ROSA EN EL MUNICIPIO DE MATIGUÁS, NICARAGUA”

1) La Alcaldía Municipal de Matiguás invita a las personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro país para ejercer la actividad comercial e inscritas en el Registro de Proveedores del Municipio de Matiguás o Registro de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesadas en presentar oferta para la “Adquisición de Materiales de Construcción del Proyecto: Mantenimiento y Ampliación de 12.10 km de Camino Rural Apantillo-San Pedro-Santa Rosa en el Municipio de Matiguás, Nicaragua”.

2) Esta Adquisición es financiada con fondos provenientes de la Cooperación Suiza en Nicaragua y la Alcaldía Municipal de Matiguás.

3) Los bienes objeto de esta Licitación deberán ser entregados en las oficinas de la Alcaldía Municipal de Matiguás, en un plazo nunca mayor a quince (15) días contados a partir de la firma del Contrato.

4) Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación en la oficina de Adquisiciones de la Alcaldía Municipal de Matiguás, los días hábiles comprendidos entre el 27 y 31 de Enero de 2012 de 8:00 AM a 5:30 PM.

5) Para obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación los oferentes interesados deben hacer un pago en efectivo no reembolsable de C\$ 300.00 (tres cientos córdobas) en caja de la municipalidad y podrán retirar el documento en la oficina de Adquisiciones, previa presentación del recibo oficial de caja a nombre del oferente interesado, en concepto de pago del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación.

6) La fecha de Recepción y Apertura de Ofertas es el día lunes 06 de febrero de 2012 a las 12:00 Meridiano en las oficinas de la Alcaldía Municipal de Matiguás. Las Consultas se recibirán hasta el día Martes, 31 de Enero de 2012.

7) La Garantía de Mantenimiento de Oferta es por el 1% (uno por ciento) del valor de la oferta.

8) Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación tienen su base legal en la Ley No. 622, “Ley de Contrataciones Municipales”.

9) Cualquier información o consulta adicional solicitarla a la Unidad de Adquisiciones de la Alcaldía de Matiguás, de ENITEL 75 Vrs. al Oeste, Tel. 778-1009, adquisiciones.matiguas@gmail.com

Dada en la Ciudad de Matiguás, a los veinticinco días del mes de enero del año dos mil doce.

(F) Juan Napoleón Zeledón Zeledón, Alcalde Municipal de Matiguás.

CONVOCATORIA A LICITACIÓN POR REGISTRO
N° 01-2012

“Adquisición de Combustibles y Lubricantes del Proyecto
“Mantenimiento y Ampliación de 12.10 km de Camino Rural

Apantillo-San Pedro-Santa Rosa en el Municipio de Matiguás, Nicaragua”

1) La Alcaldía Municipal de Matiguás invita a las personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro país para ejercer la actividad comercial e inscritas en el Registro de Proveedores del Municipio de Matiguás o Registro de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesadas en presentar oferta para la adquisición de bienes del Proyecto “**Adquisición de Combustibles y Lubricantes del Proyecto “Mantenimiento y Ampliación de 12.10 km de Camino Rural Apantillo-San Pedro-Santa Rosa en el Municipio de Matiguás, Nicaragua”.**

2) Esta Adquisición es financiada con fondos provenientes de **Cooperación Suiza y la Alcaldía de Matiguás.**

3) Los bienes objeto de esta Licitación deberán ser entregados en las Bodegas de la Alcaldía Municipal de Matiguás, en plazos y entregas parciales en coordinación con el Contratante y contados a partir de la firma del Contrato.

4) Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación en la oficina de Adquisiciones de la Alcaldía Municipal de Matiguás, los días hábiles comprendidos entre el 27 y 31 de Enero de 2012 de 8:00 AM a 5:30 PM.

5) Para obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación los oferentes interesados deben hacer un pago en efectivo no reembolsable de C\$ 300.00 (tres cientos córdobas) en caja de la municipalidad y podrán retirar el documento en la oficina de Adquisiciones, previa presentación del recibo oficial de caja a nombre del oferente interesado, en concepto de pago del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación.

6) La fecha de Recepción y Apertura de Ofertas es el día lunes 06 de febrero de 2012 a las 10:00 AM en las oficinas de la Alcaldía Municipal de Matiguás. Las Consultas se recibirán hasta el día Martes, 31 de Enero de 2012.

7) La Garantía de Mantenimiento de Oferta es por el 1% (uno por ciento) del valor de la oferta.

8) Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación tienen su base legal en la Ley No. 622, “Ley de Contrataciones Municipales”.

9) Cualquier información o consulta adicional solicitarla a la Unidad de Adquisiciones de la Alcaldía de Matiguás, de ENITEL 75 Vrs. al Oeste, Tel. 778-1009, adquisiciones.matiguas@gmail.com

Dada en la Ciudad de Matiguás, a los veintitrés días del mes de enero del año dos mil doce. **Juan Napoleón Zeledón Zeledón**, Alcalde Municipal de Matiguás.

2-2

Reg. 1150 - M. 24768 - Valor C\$ 380.00

ALCALDIA MUNICIPAL DE EL ALMENDRO

AVISO DE LICITACION

Publicación N°: 01-2012

La Alcaldía Municipal de El Almendro, en su carácter de contratante con fondos provenientes de las Transferencias del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, invita a las personas Naturales o Jurídicas autorizadas en nuestro País para ejecutar la actividad comercial e inscritas en el Registro de Proveedores Municipales o en los Registros Supletorios, a presentar ofertas selladas para la Contratación del Siguiete Proyecto:

Descripción	Municipio	Precio Base Referencia	Valor Pliego de Bases	Modalidad de Contratación
Apertura de 2 Km de Camino El Peligro – La Frescura.	El Almendro	C\$ 1.000.000.00	C\$ 200,00	Licitación por Registro

Los Oferentes elegibles podrán adquirir el documento completo en idioma Español del Pliego de Bases y condiciones, previa cancelación del mismo en la caja central de recaudación de la Municipalidad, ubicada en el costado norte del parque central. El pago de la suma no reembolsable deberá hacerse en moneda Nacional, en efectivo o en cheque certificado emitido a nombre de la Alcaldía Municipal de El Almendro. El documento estará a la venta los días hábiles comprendidos entre el 31 de Enero al 03 Febrero del 2012, y deberá ser retirado por el Oferente que lo adquirió o mediante un representante a partir de las 08:30 de la Mañana a las 05:00 de la tarde.

Las Ofertas deberán ser entregadas en idioma español, con sus precios en córdobas, en la Oficina de la unidad de Adquisiciones de la Alcaldía Municipal a más tardar el día 14 de Febrero del 2012 a las 02:00 PM. No serán permitidas las ofertas electrónicas. Las ofertas se abrirán físicamente a continuación de su recepción en presencia de los oferentes o sus representantes que deseen asistir, en la sala de proyectos de la Alcaldía Municipal El Almendro.

Información o Consulta: Oficina de la unidad de Adquisiciones, Alcaldía Municipal de El Almendro, Telefax: 2516-0659; Correo Electrónico: alcalmendro11@yahoo.es

Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación tienen su base legal en la Ley 622 “Ley de Contrataciones Municipales”.

Sr. Luis Francisco González Moraga, Alcalde Municipal El Almendro, Rio San Juan.

AVISO DE LICITACION

Publicación N°: 02-2012

La Alcaldía Municipal de El Almendro, en su carácter de contratante con fondos provenientes de las Transferencias del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, invita a las personas Naturales o Jurídicas autorizadas en nuestro País para ejecutar la actividad comercial e inscritas en el Registro de Proveedores Municipales o en los Registros Supletorios, a presentar ofertas selladas para la Contratación del Siguiete Proyecto:

Descripción	Municipio	Precio Base Referencia	Valor Pliego de Bases	Modalidad de Contratación
Bacheo Parcial del Camino Las Tucas-Maderas	El Almendro	C\$ 700.000.00	C\$ 200.00	Compra por Cotización

Los Oferentes elegibles podrán adquirir el documento completo en idioma Español del Pliego de Bases y condiciones, previa cancelación

del mismo en la caja central de recaudación de la Municipalidad, ubicada en el costado norte del parque central. El pago de la suma no reembolsable deberá hacerse en moneda Nacional, en efectivo o en cheque certificado emitido a nombre de la Alcaldía Municipal de El Almendro. El documento estará a la venta los días hábiles comprendidos entre el 01 al 03 de Febrero del 2012, y deberá ser retirado por el Oferente que lo adquirió o mediante un representante a partir de las 08:30 de la Mañana a las 05:00 de la tarde.

Las Ofertas deberán ser entregadas en idioma español, con sus precios en córdobas en la Oficina de la unidad de Adquisiciones de la Alcaldía Municipal a más tardar el día 13 de Febrero del 2012 a las 03:00 PM. No serán permitidas las ofertas electrónicas. Las ofertas se abrirán físicamente a continuación de su recepción en presencia de los oferentes o sus representantes que deseen asistir, en la sala de proyectos de la Alcaldía Municipal.

Información o Consulta: Oficina de la unidad de Adquisiciones, Alcaldía Municipal de El Almendro, Telefax: 2516-0659; Correo Electrónico: alcalmendro11@yahoo.es.

Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación tienen su base legal en la Ley 622 "Ley de Contrataciones Municipales".

Sr. Luis Francisco González Moraga, Alcalde Municipal El Almendro, Rio San Juan.

2-2

Reg. 1419 - M. 25712 - Valor C\$ 95.00

Alcaldía Municipal de Sebaco

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
DE LA MÁXIMA AUTORIDAD**

RESOLUCIÓN No. 01/2012 ALSE

El Alcalde del municipio de Sébaco, Sr. **Luis Antonio Martínez Medal**, en uso de las facultades que le confiere la Ley N° 40 "Ley de Municipios" reformada por la Ley N° 261 y la Ley N° 622 "Ley de Contrataciones Municipales".

CONSIDERANDO:

I

Que de conformidad con el Arto. 50 de la Ley N° 622, el proceso de contratación podrá cancelarse el proceso de licitación en cualquier momento antes de la adjudicación, esto según inc. D) Por razones de interés público los cual deberá ser puesto en conocimiento de los interesados mediante una resolución motivada.

II

Que dentro del Proceso contratación de la Licitación No.01/2012, "Compra por cotización de mayor cuantía" **compra de una camioneta doble cabina 4x4 año 2012** ha surgido la necesidad de adoquinar calles por lo que hacen que el referido proceso no pueda continuarse. Por lo que de conformidad a lo considerado en el inciso d) y artículo ya citado, esta Autoridad:

ACUERDA:

1) Cancelar la Licitación No.01/2012, **Compra de una Camioneta 4x4 doble cabina año 2012** Comuníquese la presente Resolución a cuantos corresponda conocer de la misma por los mismos medios empleados para la convocatoria.

Dado en el Municipio de Sébaco a los veinte y seis días del mes de enero del año dos mil Doce.

(f) **Luis Antonio Martínez Medal**, Alcalde Municipal. Alcaldía de Sébaco.

Reg. 1416 - M. 25626 - Valor C\$ 475.00

**RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN-CONTRATACIÓN
DE OBRAS**

ALCALDÍA MUNICIPAL DE TOLA,

A los veintiséis días del mes de enero del año dos mil doce

CONSIDERANDO:

I

Que con fecha nueve de enero del año dos mil doce, el alcalde municipal de Tola, nombró al comité de licitación para la ejecución del proyecto **No.LR-001/2012**, referido a "**CONSTRUCCION DE ALCALDIA I FASE DEL MUNICIPIO DE TOLA**", a ejecutarse en el municipio de Tola, departamento de Rivas y cuya modalidad de contratación Licitación por Registro, financiada a través de **FONDOS DE LA AGENCIA ANDALUZA AACID**

II

Que a las nueve en punto de la mañana del día veinticuatro de enero del año dos mil doce, reunidos en las instalaciones de la sala de sesiones de la alcaldía municipal, se realizó la recepción de las ofertas para optar a la ejecución del proyecto mencionado, obteniéndose tres ofertas, posteriormente a las 09:10 am se procedió al acto de apertura de la misma.

III

Que una vez aperturadas las ofertas, el comité de licitación la analizó, evaluó y pos calificó, conforme a lo dispuesto en el documento de licitación, determinando que la oferta presentada por el **Arq. José Evenor Delgado Cerda**, era la seleccionada para la recomendación de adjudicación del contrato cuyo monto asciende a la cantidad de **(C\$ 2,235,012.46) Dos millones doscientos treinta y cinco mil doce córdobas con 46/100.**

POR TANTO: En base a lo expuesto y en uso de las facultades que me confiere la Ley No. 622 "Ley de Contrataciones Municipales" publicada en La Gaceta Diario No. 119 del día 25 de Junio del año 2007, Artículo. 43 y 44.

RESUELVE:

Primero: Ratificar la recomendación de adjudicación realizada por el comité de licitación para la contratación de la ejecución del proyecto **No.LR-001/2012/FONDOS DE LA AGENCIA ANDALUZA AACID**, referido a "**CONSTRUCCION DE ALCALDIA I FASE DEL MUNICIPIO DE TOLA**", en su acta de recomendación del día veinticuatro de enero del año dos mil Doce.

Segundo: Adjudicar la ejecución del proyecto **No.LR-001/2012/Fondos Agencia Andaluza AACID**, referido a "**CONSTRUCCION DE ALCALDIA I FASE DEL MUNICIPIO DE TOLA**", a favor del oferente, **Arq. José Evenor Delgado Cerda**, por ser quien presentó la oferta más baja siendo viable y conveniente a los intereses de esta Alcaldía Municipal, cuyo monto asciende a la cantidad de **(C\$ 2,235,012.46) Dos millones doscientos treinta y cinco mil doce córdobas con 46/100.**

Tercero: Solicitar al oferente adjudicado que en un plazo no mayor de seis (06) días contados a partir de la fecha de publicación y recepción

de esta resolución presente la documentación y garantías requeridas para la formalización del contrato ante la representante legal de la Municipalidad

(f) **José Ángel Morales Mairena**, Alcalde Municipal de Tola.

**RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN-CONTRATACIÓN
DE OBRAS**

ALCALDÍA MUNICIPAL DE TOLA,

A los veintiséis días del mes de enero del año dos mil doce

CONSIDERANDO:

I

Que con fecha nueve de enero del año dos mil doce, el alcalde municipal de Tola, nombró al comité de licitación para la ejecución del proyecto **No.LR-002/2012**, referido a “**CONSTRUCCION DE PUESTO DE SALUD EN LA COMUNIDAD ASTILLERO DEL MUNICIPIO DE TOLA**”, a ejecutarse en el municipio de Tola, departamento de Rivas y cuya modalidad de contratación Licitación por Registro, financiada a través de **FONDOS DE LA AGENCIA ANDALUZA AACID**

II

Que a las once en punto de la mañana del día veinticuatro de enero del año dos mil doce, reunidos en las instalaciones de la sala de sesiones de la alcaldía municipal, se realizó la recepción de las ofertas para optar a la ejecución del proyecto mencionado, obteniéndose dos ofertas, posteriormente a las 11:10 am se procedió al acto de apertura de la misma.

III

Que una vez aperturadas las ofertas, el comité de licitación la analizó, evaluó y pos calificó, conforme a lo dispuesto en el documento de licitación, determinando que la oferta presentada por el Sr. **JULIO CESAR ACEVEDO CASTELLON**, era la seleccionada para la recomendación de adjudicación del contrato cuyo monto asciende a la cantidad de **(C\$ 1,383,989.03) Un millón trescientos ochenta y tres mil novecientos ochenta y nueve córdobas con 03/100.**

POR TANTO: En base a lo expuesto y en uso de las facultades que me confiere la Ley No. 622 “Ley de Contrataciones Municipales” publicada en La Gaceta Diario No. 119 del día 25 de Junio del año 2007, Artículo. 43 y 44.

RESUELVE:

Primero: Ratificar la recomendación de adjudicación realizada por el comité de licitación para la contratación de la ejecución del proyecto **No.LR-002/2012/FONDOS DE LA AGENCIA ANDALUZA AACID**, referido a “**CONSTRUCCION DE PUESTO DE SALUD EN LA COMUNIDAD ASTILLERO DEL MUNICIPIO DE TOLA**”, en su acta de recomendación del día veinticuatro de enero del año dos mil Doce.

Segundo: Adjudicar la ejecución del proyecto **No.LR-002/2012/Fondos Agencia Andaluza AACID**, referido a “**CONSTRUCCION DE PUESTO DE SALUD EN LA COMUNIDAD ASTILLERO DEL MUNICIPIO DE TOLA**”, a favor del oferente, **JULIO CESAR ACEVEDO CASTELLON**, por ser quien presentó la oferta más baja siendo viable y conveniente a los intereses de esta Alcaldía Municipal, cuyo monto asciende a la cantidad de **(C\$ 1,383,989.03) Un millón trescientos ochenta y tres mil novecientos ochenta y nueve córdobas con 03/100.**

Tercero: Solicitar al oferente adjudicado que en un plazo no mayor de seis (06) días contados a partir de la fecha de publicación y recepción de esta resolución presente la documentación y garantías requeridas para la formalización del contrato ante la representante legal de la Municipalidad

(f) **José Ángel Morales Mairena**, Alcalde Municipal de Tola.

ALCALDIA MUNICIPAL DE TOLA

**PROYECTO: CXC-004/2011/FONDOS DE TRANSFERENCIAS”
CONSTRUCCION DE TECHO EN LA IGLESIA CATOLICA DEL
MUNICIPIO DE TOLA**

DECLARACION DESIERTA

La Alcaldía Municipal de Tola, comunica a todos los oferentes que participaron en la Licitación pública Compra por Cotización del Proyecto “**CONSTRUCCION DE TECHO EN LA IGLESIA CATOLICA DEL MUNICIPIO DE TOLA**”, **SE DECLARA DESIERTA**, ya que ninguna de las ofertas se ajusta al Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación.

Dado en el municipio de Tola, a los veintiséis días del mes de enero del año dos mil doce.

(f) **JOSE ANGEL MORALES MAIRENA**, ALCALDE MUNICIPIO DE TOLA.

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. 1599 – M. 493294 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 189, Tomo X, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

NORMA ISABEL RUIZ JIMENEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiuno días del mes de septiembre del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime Lopez Lowery.”

Es conforme, Managua, 21 de septiembre del 2010. Directora.

Reg. 0259 – M. 14714-A – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Director de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN), certifica que bajo el Asiento 270 Pagina Numero Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que lleva ésta Universidad se encuentra el acta que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

MILAGROS MISEY OLIVAS HURTADO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Empresariales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua a los quince días del mes de marzo del año dos mil diez. Lic. Noel Ponce Lanzas, Rector. Ing. Justo Pastor Núñez, Secretario General. Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de marzo del año dos mil diez. (f) Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico UNN.

Reg. 0260 – M. 1393281 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el Número 192 Página 96, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica “Redemptoris Mater”**. **POR CUANTO:**

YAMIL ANUAR MOLINA SANDINO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería y Arquitectura, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Ingeniero en Sistemas de Información**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, veintidós del mes de septiembre del dos mil once. Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo. Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veintidós del mes de septiembre de dos mil once. (f) Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 0261 – M. 14680-A – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el Número 740 Página 371, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica “Redemptoris Mater”**. **POR CUANTO:**

MARGARITA DEL SOCORRO VASQUEZ LOPEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación con Menciones en Lengua y Literatura Hispánica**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, veinte del mes de octubre del dos mil once. Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo. Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veinte del mes de octubre de dos mil once. (f) Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 0262 – M. 14671-A – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Admisión y Registro de la

U.C.C. Certifica que en Folio No. 009 Tomo No. 01 del Libro de Registro de Títulos de Máster en Telemáticas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES”**. **POR CUANTO:**

BELKYS IGLESIAS ASENCIO, natural de La Habana, República de Cuba, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Máster en Telemática**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los veintidós días del mes de Agosto del dos mil once. El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla. El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme, Managua, Nicaragua, a los dos días del mes de diciembre del dos mil once. (f) Lic. José Moreira Rojas, Director de Registro Académico.

Reg. 0263 – M. 14766-A – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 171 Tomo No. 4 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Ingeniería, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES”**. **POR CUANTO:**

GENY DEL SOCORRO SANTANA ALEMAN, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera en Telemática**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los catorce días del mes de Diciembre del mil novecientos. El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla. El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme, Managua, Nicaragua, a los cinco días del mes de Diciembre del dos mil once. (f) Lic. José Moreira Rojas, Director de Registro Académico.

Reg. 0265 – M. 14298 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Paulo Freire, certifica que bajo la Partida 36, Folio 001, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos, correspondiente a la Carrera de Licenciatura en Administración de Empresas, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD PAULO FREIRE, POR CUANTO:**

JOSE IVAN MARTINEZ AGUIRRE, Natural de San Carlos Departamento de Rio San Juan, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciad en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de julio del año 2008. Firman: El Rector de la Universidad, Dr. Adrián Meza Soza. La Secretaria General, Msc. Susy Duriez González. El Decano, Lic. Jennifer Lacayo Cruz. (f) Lic. Sonia Castillo, Directora Registro Académico Central.

Reg. 0266 – M. 14380 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección General de Registro Académico Central de la Universidad Nicaragüense de Estudios Humanísticos; (UNEH), Certifica registrado bajo el Folio 00239, Pagina 0018, Tomo 001, del Libro de Registro de Títulos de de la Universidad, y que esta Instancia lleva su cargo, el que dice: **“La Universidad Nicaragüense de Estudios Humanísticos”** **POR CUANTO:**

JUBERTH ALBERTO FLORES ZAMORA, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, Ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de noviembre del año dos mil once. Firman: Rector: Fanor Avendaño. Secretario General: Ulises Javier Avendaño Rodríguez. Registro Académico Central: María Gabriela Álvarez Medina. - (f) María Gabriela Álvarez Medina, Directora de Registro Académico Central.

Reg. 0267 – M. 14683-A – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Iberoamericana de Ciencia y Tecnología (UNICIT), Certifica que en el Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Salud se inscribió mediante Número 37 Página 37 Tomo I, el Título a nombre de:

LESLIE TATIANA ROSTRAN MIRANDA, natural de Villa Sandino, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta Universidad para obtener el grado correspondiente; **POR TANTO** en virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes se extiende el Título de **Licenciado en Farmacia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil once. Presidente Fundador: Ph. Dr. Luis Enrique Lacayo Sánchez. Rector: MBA. José Dagoberto Mejía Flores. Secretario General: MBA. Héctor Antonio Lacayo. Director de Registro: Ing. Lidia Ruth Marín Fernández.

Managua, 25 de noviembre del 2011. (f) Director de Registro.

Reg. 0268 - M 14730-A - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro de la Universidad Thomas More, Lic. Gema Zamora Chavarría, certifica que **ANA SOFIA ACOSTA ALVARADO**, Carnet No. 620-06, estudió la carrera de Ciencias Políticas y Relaciones Internacionales y recibió el título de **Licenciada**, el cual está registrado en el Libro de Actas de Registro de Licenciaturas e Ingeniería, Tomo I, Folio 28, Código CP 36 de la Universidad Thomas More.

Extiendo la presente solicitud de parte interesada para los fines que estime conveniente, en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los cuatro días del mes de marzo del año 2011. Atentamente, Lic. Gema Zamora Chavarría, Dirección de Registro.

Reg. 0269 – M. 14616-A – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de la Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Hispanoamericana, certifica que bajo el Registro con el Número de Partida 2302 , Folio 670 , Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados de la Universidad Hispanoamericana, inscribe el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA. POR CUANTO:**

ENRIQUE JAVIER PEÑA MERCADO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de Diciembre del once. Rector de la Universidad, Leonardo Torres Céspedes. - Secretario General, Leonel Herrera Campos.

Es conforme. Managua, trece de diciembre del 2011. - Lic. Yadira Bermúdez García, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 0270 – M. 14642 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No 3988 Acta No. 24 Tomo VIII Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas. POR CUANTO:**

TANIA GABRIELA TELLEZ GUTIERREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Contabilidad Pública y Auditoría**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 28 días del mes de octubre del 2011. Rector General: (F) Eivenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 28 de octubre del 2011. Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. 0271 – M. 14662 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el No. 68 Partida No. L-35, Tomo No. I del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA, POR CUANTO:**

CRUZ VIDAL MARTINEZ LUNA, natural de Sauce, Departamento de

León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de diciembre del año dos mil diez. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca. El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila. El Director de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de diciembre del año dos mil diez. Margarita Cuadra Ferrey, Director de Registro.

Reg. 0272 – M. 14601-A – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de la Universidad Autónoma de Chinandega (UACH), Certifica que a la Página Setenta y Cinco, Tomo uno del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ingenierías, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Autónoma de Chinandega”**. **POR CUANTO:**

ALAN NOEL CASTRILLO MONJE, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingenierías. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Chinandega, República de Nicaragua, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil once. El Rector de la Universidad, Álvaro Alberto Fajardo Salgado. El Secretario General, Manfredo Antonio Molina Rivas.

En conforme. Chinandega, siete de diciembre del año once, Lic. Reyna Isabel Sanchez Directora del Departamento de Registro.

Reg. 0273 – M. 14553 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 463 Página 232, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

LUIS CARLOS CUADRA MAYORGA, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Recursos Naturales y del Ambiente. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Recursos Naturales Renovables**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil once. Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles. Decano de la Facultad, Guillermo Ramon Castro Marin. Secretaria General, Esther Carballo Madrigal.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veinticinco de noviembre del año dos mil once. Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. 0274 – M. 14513-A – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General, de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología (UCYT), certifica que bajo el Libro de Registro No. 2, Folio 21, Asiento 1 10, del Libro de Registro de Graduaciones de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología, (UCYT), se inscribió el Título que dice: **“UNIVERSIDAD NICARAGUENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGIA UCYT” POR CUANTO:**

TELMA ROSA CELIZ SALINAS, ha concluido con todos los requisitos académicos del plan de estudios y las pruebas establecidas por la Facultad de Ciencias Administrativas y Económicas. **POR TANTO:** Se extiende el Título de **Licenciado en Administración de Negocios**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, el veinticuatro de marzo de 2011. (f) Rector, Fernando Robleto Lang; Vicerrector, Oscar Manuel Gómez Jiménez; y Secretaria General, Normas Rivas Manzanares.

Es conforme al original. Managua, 25 de Marzo de 2011. Lic. Norma Rivas Manzanares Secretaria General.

Reg. 0275- M.- 14619-14620-A - Valor C\$ 145.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Coordinadora de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM), CERTIFICA que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XXIV del Departamento de Registro Académico rola con el Número 068 en el Folio 068 la inscripción del Título que íntegramente dice: “Número 068 . Hay una foto en la parte superior derecha. La Suscrita Coordinadora de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: “Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**. Hay un logo de la UAM en dorado. Considerando que:

INGRID DE LOS ANGELES REYES MARTINEZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, por tanto le extiende el TÍTULO de **Doctora en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los tres días del mes de diciembre del año dos mil once. Firma Ilegible. Doctor Ernesto Medina Sandino. Rector. Firma Ilegible. Doctora Thelma Sandoval Suazo. Secretario General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el Número 068, Folio 068, Tomo XXIV del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua 03 de diciembre del año 2011". Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, tres de diciembre del dos mil once. Firma ilegible. Licenciada Yanina Argüello Castillo. Coordinadora de Registro Académico.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua tres de diciembre del año dos mil once. Licenciada Yanina Argüello Castillo Coordinadora de Registro Académico.

Reg. 0276- M.- 14517-A - Valor C\$ 145.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Coordinadora de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM), CERTIFICA que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XXIV del Departamento de Registro Académico rola con el Número 036 en el Folio 036 la inscripción del Título que íntegramente dice: "Número 036. Hay una foto en la parte superior derecha. La Suscrita Coordinadora de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: "Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**. Hay un logo de la UAM en dorado. Considerando que:

CLAUDIA MARIA MENDIETA BARBERENA, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, por tanto le extiende el TÍTULO de **Licenciada en Mercadeo y Publicidad**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los tres días del mes de diciembre del año dos mil once. Firma Ilegible. Doctor Ernesto Medina Sandino. Rector. Firma Ilegible. Doctora Thelma Sandoval Suazo. Secretario General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el Número 036, Folio 036, Tomo XXIV del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua 03 de diciembre del año 2011 Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, tres de diciembre del año dos mil once. Firma ilegible. Licenciada Yanina Argüello Castillo. Coordinadora de Registro Académico.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua tres de diciembre del año dos mil once. Licenciada Yanina Argüello Castillo Coordinadora de Registro Académico.

Reg. 0277- M.- 14539-A - Valor C\$ 145.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Coordinadora de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM), CERTIFICA que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XXIV del Departamento de Registro Académico rola con el Número 067 en el Folio 067 la inscripción del Título que íntegramente dice: "Número 067. Hay una foto en la parte superior derecha. La Suscrita Coordinadora de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: "Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**. Hay un logo de la UAM en dorado. Considerando que:

MARIA JOSE ORDEÑANA GALEANO, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, por tanto le extiende el TÍTULO de **Doctora en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los tres días del mes de diciembre del año dos mil once. Firma Ilegible. Doctor Ernesto Medina Sandino. Rector. Firma Ilegible. Doctora Thelma Sandoval Suazo. Secretario General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el Número 067, Folio 067, Tomo XXIV del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua 03 de diciembre del año 2011". Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, tres de diciembre del año dos mil once. Licenciada Yanina Argüello Castillo. Coordinadora de Registro Académico.

Es Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua tres de diciembre del año dos mil once

Reg. 0278- M.- 14703-A - Valor C\$ 145.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Coordinadora de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM), CERTIFICA que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XXII del Departamento de Registro Académico rola con el Número 130 en el Folio 130 la inscripción del Título que íntegramente dice: "Número 130. Hay una foto en la parte superior derecha. La Suscrita Coordinadora de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: "Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**. Hay un logo de la UAM en dorado. Considerando que:

THAIS RIDRIGUEZ MOROTE, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, por tanto le extiende el TÍTULO de **Licenciada en Administración de Empresas Cum Laude**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los dos días del mes de julio del año dos mil once. Firma Ilegible. Doctor Ernesto Medina Sandino. Rector. Firma Ilegible. Doctora Thelma Sandoval Suazo. Secretario General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el Número 130, Folio 130, Tomo XXII del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua 02 de julio del año 2011. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, dos de julio del año dos mil once. Firma Ilegible Licenciada Yanina Argüello Castillo. Coordinadora de Registro Académico.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua dos de julio del año dos mil once. Licenciada Yanina Argüello Castillo Coordinadora de Registro Académico.

Reg. 17647 - M. 1331863 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 415, Tomo X, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

LORNA MERCEDES RODRIGUEZ DELGADILLO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de octubre del dos mil once. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery".

Es conforme, Managua, 13 de octubre del 2011. (f) Directora.

Reg. 17648 - M. 1331833 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 419, Tomo X, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

MANUEL SALVADOR MARTINEZ CASTILLO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Economía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de octubre del dos mil once. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 13 de octubre del 2011. (f) Directora.

Reg. 17649 – M. 1331838 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 9, Tomo II, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Humanidades y Ciencias Jurídicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

ESTELVINA DEL CARMEN AMADOR GUERRERO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Humanidades y Ciencias Jurídicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Filología y Comunicación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de octubre del dos mil once. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 7 de octubre del 2011. (f) Directora.

Reg. 17650 – M. 1331853 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 65, Tomo X, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

MARIA DOLORES GARCIA VASQUEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de diciembre del dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R”.

Es conforme, Managua, 4 de diciembre del 2009. (f) Directora.

Reg. 17651 – M. 1331843 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 158, Tomo II, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

SANDRA LUCIA LOPEZ MENDOZA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de julio del dos mil once. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 15 de julio del 2011. (f) Directora.

Reg. 0229 – M. 14607-A – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 2604, Página 162 Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

REYNALDO ANTONIO RUIZ MERCADO, natural de Jinotepe, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Industria, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días mes Agosto del año dos mil once. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Daniel Cuadra Horney.

Es conforme, Managua, veintinueve de septiembre de 2011. Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro

Reg. 0588 – M. 15697-A – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 015 Tomo XI Partida 8170 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Politécnica de Nicaragua. Por cuanto:**

JAMILETH DEL SOCORRO RODRIGUEZ ORDOÑEZ, natural de Rosita, Departamento de R.A.A.N., República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Banca y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los diecinueve días del mes de noviembre del año dos mil once.” El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General, Dr. Norberto Herrera Zuniga. El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, diez días del mes de diciembre del año dos mil once. Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 0589 – M. 15539-A – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 066 Tomo XI Partida 8322 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Politécnica de Nicaragua. Por cuanto:**

LISERLY MARIA CASTILLO URBINA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Mercadotecnia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil once.” El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General, Dr. Norberto Herrera Zuniga. El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil once. Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 0600 – M. 15613-A – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 115 Tomo XI Partida 8470 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Politécnica de Nicaragua. Por cuanto:**

AURA ESTELA MORALES OROZCO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil once.” El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General, Dr. Norberto Herrera Zuniga. El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil once. Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 0591 – M. 15641-A – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Vice-Rector Académico de la UDO CERTIFICA que bajo el Folio 46, Partida 2260 Tomo XII del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: “La Universidad de Occidente - **POR CUANTO:**

RIVERAS VEGA RAMON RIGOBERTO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de octubre del año dos mil once. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Decano de la Facultad, Msc. Raul Cortez Lara, El Secretario General, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, a los ocho días del mes de octubre del año dos mil once. Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Vice-Rector Académico.

Reg. 0592 – M. 15717-A – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Vice-Rector Académico de la UDO CERTIFICA que bajo el Folio 79, Partida 2325 Tomo XII del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: “La Universidad de Occidente - **POR CUANTO:**

SOLORZANO MUÑOZ ALMA NYDIA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. Le extiende el Título de **Licenciada en Química y Farmacia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de octubre del año dos mil once. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Decano de la Facultad, Msc. José Esteban Sequeira, El Secretario General, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, a los ocho días del mes de octubre del año dos mil once. Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Vice-Rector Académico.

Reg. 0593 – M. 15719-A – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Vice-Rector Académico de la UDO CERTIFICA que bajo el Folio 74, Partida 2315 Tomo XII del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: “La Universidad de Occidente - **POR CUANTO:**

QUINO SANDOVAL ZENEIDA DE LOS ANGELES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. Le extiende el Título de **Licenciada en Química y Farmacia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de octubre del año dos mil once. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Decano de la Facultad, Msc. José Esteban Sequeira, El Secretario General, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, a los ocho días del mes de octubre del año dos mil once. Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Vice-Rector Académico.

Reg. 0594 – M. 15559 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el No. 041, Página 001, Tomo I-2011, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Económicas, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

ROSA ANGELICA PERALTA MARTINEZ, natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Licenciada en Contabilidad Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de abril del año dos mil once. Rectora de la Universidad, Dra. Olga Soza Bravo. Secretaria General, Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de la Carrera, Lic. Aracerly del Carmen Herrera Cruz. Lic. Kenny Bolaños Simmons, Director de Registro Nacional.

Reg. 0595 – M. 15668 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el No. 087, Página 002, Tomo I-2011, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Agrarias, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

MILTON ALEXIS GONZALEZ DIAZ, natural de San Isidro, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Ingeniero en Ciencias Agrarias**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Agosto del año dos mil once. Rectora de la Universidad, Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General, Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de la Carrera, Lic. Brenda Nadhiesda Reyes Mendoza. Lic. Kenny Bolaños Simmons, Director de Registro Nacional. UPONIC.

Reg. 0602 – M. 15596-A – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 893, Página 047 Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias y Sistemas. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

JENNIFFER CELESTE HERRERO TORUÑO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Ciencias y

Sistemas, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero de Sistemas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil once. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Lic. Carlos Sanchez Hernández.

Es conforme, Managua, veintinueve de septiembre de 2011. Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro. UNI

Reg. 0606 – M. 15672-A – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 932, Página 066 Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias y Sistemas. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

CARLOS ALBERTO GOMEZ NAMOYURE, natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Ciencias y Sistemas, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero de Sistemas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de septiembre del año dos mil once. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de Facultad, Lic. Carlos Sanchez Hernández.

Es conforme, Managua, veintiocho de octubre de 2011. Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro

Reg. 0607 – M. 15676-A – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 2762, Página 193 Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad Electrotecnia y Computación. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

ALBERTO JOSE NARVAEZ, natural de Jinotepe, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotecnia y Computación, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Electrónico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de septiembre del año dos mil once. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de Facultad, Lic. Ronald Torres Torres.

Es conforme, Managua, veintiocho de octubre de 2011. Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro

Reg. 0608 – M. 15684-A – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 2618, Página 169 Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad Tecnología de la Industria. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

BRENDA TERESA MENA PEREZ, natural De Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad: Tecnología de la Industria, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de septiembre del año dos mil once. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Lic. Daniel Cuadra Horney

Es conforme, Managua, veintiuno de noviembre de 2011. Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro

Reg. 0609 – M. 15714-A – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 897, Página 049 Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad Ciencias y Sistemas. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

WILLIAMAURELIANORAMIREZAVENDAÑA, natural De Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad: Ciencias y Sistemas, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero de Sistemas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil once. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de Facultad, Lic. Carlos Sanchez Hernández

Es conforme, Managua, veintinueve de Septiembre de 2011. Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro. UNI

Reg. 18564. – M. 4865-A – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

El Suscrito Jefe de la Oficina Registro y Estadísticas del Centro Superior de Estudios Militares “José Dolores Estrada Vado”, inscribe el Título que

literalmente dice: República de Nicaragua, América Central, Ejército de Nicaragua, Centro Superior de Estudios Militares, General José Dolores Estrada”. **Por Cuanto,**

TNTE. PORFIRIO DE JESUS MENDEZ SANCHEZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos y militares exigidos por el Centro Superior de Estudios Militares. **Por Tanto**, le extiende el Título de: **Licenciado en Ciencias Militares, Mando Táctico de Tropas Generales.**

Extendido en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 17 días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y siete. Inscrito con el número 21249 del libro de Ratificación de Título; Número 49, Folio 012, Tomo I.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil once. Jefe Sección Docente y Registro Académico, Teniente Coronel Inf. DEM. (f) Roger José Díaz Tapia.

Reg. 00506 – M. 15718-A – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el No. 58, Página 84, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Economía, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

ALMA NYDIA SOLORZANO MUÑOZ, natural de Granada, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **Ès: PORTANTO** se le extiende el Título de: **Licenciada en Contabilidad Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de febrero del año dos mil siete. Rector de la Universidad, Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General, Lic. Ninoska Meza Dávila. Decano de la Facultad, Lic. Max Montenegro Ortíz. (f) Lic. Oscar Vargas Meza, Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. 00597 – M. 15721-A – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 016, Página 001, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Agrarias, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

GLORIA MARIA CRUZ OLIVAS, natural de Pueblo Nuevo, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **PORTANTO** se le extiende el Título de: **Ingeniera en Ciencias Agrarias**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los cinco días del mes de abril del año dos mil once. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza

Soza. Jefe Nacional de Carrera: Ing Brenda Nadhiesda Reyes Mendoza.
(f) Lic. Kenny Bolaños Simmons. Director de Registro Nacional. UPONIC.

Reg. 00605 – M. 15590-A – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 2803, Página 213 Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotecnia y Computación. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

LILLIAM FATIMA HERRERA HERMIDA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotecnia y Computación, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Licenciatura en Computación**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de octubre del año dos mil once. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Ronald Torres Torres.

Es conforme, Managua, once de noviembre del 2011. (f) Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro UNI.

Reg. 00598 – M. 15658-A – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 2818, Página 221 Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotecnia y Computación. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

JULIO CESAR BELLO CABALLERO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotecnia y Computación, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero en Computación**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil once. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Ronald Torres Torres.

Es conforme, Managua, treinta de octubre del 2011. (f) Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro UNI.

Reg. 00599 – M. 15713-A – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería,

certifica que bajo el N° 941, Página 72 Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Arquitectura. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

VANESSA MARIA GOMEZ SEGURA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Arquitectura, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Arquitecto**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil diez. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Arq. Luis Alberto Chávez Quintero.

Es conforme, Managua, once de noviembre del 2010. (f) Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro.

Reg. 00601 – M. 15559-A – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 894, Página 047 Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias y Sistemas. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

CARLOS ERNESTO VAN DE VELDE BLANDON, natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Ciencias y Sistemas, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero de Sistemas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil once. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de Facultad, Lic. Carlos Sánchez Hernández.

Es conforme, Managua, veintinueve de septiembre del 2011. (f) Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro UNI.

Reg. 00612 – M. 16636-A – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 63, Tomo X del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

ELVIRA ANTONIA QUINTANA MORENO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO** Le extiende el Título de **Profesora de Educación Media mención Matemática Educativa y Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de septiembre del dos mil once. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdíán. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 19 de septiembre de 2011. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 00613 – M. 15686-A – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 221, Tomo I, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

EL DOCTOR OSCAR AUGUSTO CRUZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Especialista en Anestesiología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, Wilian Genet B.

Es conforme, Managua, 17 de noviembre del 1994. (f) Directora.

Reg. 00614 – M. 15680-A – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Director de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN), certifica que bajo la Página N° 155 Asiento N° 329 Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que lleva ésta Universidad se encuentra el acta que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

FLOR JAHAZIEL AVENDAÑO BLANDON, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Empresariales y Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua a los quince días del mes de febrero del año dos mil once. Lic. Noel Ponce Lanzas, Rector. Ing. Everth Boanerge Rivas Bejarano, Secretario General. Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los quince días del mes de febrero del año dos mil once. (f) Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Reg. 00615 – M. 15659-A – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Central de Nicaragua, certifica que bajo el No. 30, Página 006, Tomo I, del Libro de Registros de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

SILVIA MARIA BELLORIN MONTIEL, natural de El Júcaro, Departamento Nueva Segovia, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de marzo del dos mil dos. Rector de la Universidad Central de Nicaragua, Msc. Gilberto Cuadra Solórzano. Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua, Msc. Francisco Somarriba Pérez. (f) Lic. Mariela Isabel Ordoñez. Directora de Registro Académico Central.

Reg. 00617 – M. 15606-A – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el No. 365 Página No. 184, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA, POR CUANTO:**

SARA AMELIA VANEGA ROMERO, natural de Corinto Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera en Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de agosto del año dos mil once. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca. El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila. El Director de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de agosto del año dos mil once. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Director de Registro.

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el Folio No. 35 Partida No. 18, Tomo No. IV del Libro de Registro de Diplomas de Post Grados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Diploma que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA, POR CUANTO:**

SARA AMELIA VANEGA ROMERO, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta universidad para los programas de postgrados. **POR TANTO:** Le extiende el Diploma de **Postgrado en Sistemas de Planificación de los Recursos Empresariales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de agosto del año dos mil once. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca. Director de Postgrado y Educación Continua, Msc. Silvio Moisés Casco Marengo, El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila. La Directora de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de agosto del año 2011. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro.

Reg. 00618 – M. 15580-A – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el Número 720 Página 361, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica “Redemptoris Mater”**. **POR CUANTO:**

BAYARDO ANTONIOMEJIA ZAMORA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciado en Pedagogía con mención en Administración Educativa**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, cinco del mes de octubre del dos mil once. Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo. Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, cinco del mes de octubre de dos mil once. (f) Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 0604 – M. 15604-A – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Registro Académico de La American University LA AU, Certifica que a la Página Cuarenta y uno, Tomo uno del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Tecnología y Sistemas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La American University (LA AU)”**. **POR CUANTO:**

EGDDY RODRIGORAMIREZ OPORTA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Tecnología y Sistema. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Sistema**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil once. El Rector de la Universidad, Julio Cesar Arévalo Reyes. La Secretaria General, Rita Margarita Narváez Vargas.

En conforme. Managua, catorce de diciembre del año dos mil once, Ing. Alba Luz Gámez Baltodano, Directora de Registro Académico.

Reg. 0616 – M. 15628-A – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Registro Académico de La American University LA AU, Certifica que a la Página ciento cincuenta y nueve, Tomo uno del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Humanidades Jurídicas y Sociales, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La American University (LA AU)”**. **POR CUANTO:**

LUZMARINA RODRIGUEZ HERNANDEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil once. El Rector de la Universidad, Julio Cesar Arévalo Reyes. La Secretaria General, Rita Margarita Narváez Vargas.

En conforme. Managua, catorce de diciembre del año dos mil once, Ing. Alba Luz Gámez Baltodano, Directora de Registro Académico.

Reg. 0610 – M. 15615-A – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 150, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Carrera de Medicina Veterinaria que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

DANIEL ALBERTO AGUILAR COCA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Carrera de Medicina Veterinaria. **POR TANTO** le extiende el Título de **Licenciado en Medicina Veterinaria**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los trece días del mes de diciembre del dos mil once. El Rector de la Universidad, R. Gurdian. El Secretario General, Sonia Ruiz S.

Es conforme. León, 13 de diciembre de 2011. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 0611 – M. 15696-A – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 80, Tomo X del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

KAROL YASMINA LOPEZ CENTENO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO** le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación mención Lengua y Literatura**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de septiembre del dos mil once. El Rector de la Universidad, R. Gurdian. El Secretario General, Sonia Ruiz S.

Es conforme. León, 19 de septiembre de 2011. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 1422 – M. 19529 – A – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que al Folio No. XXXII Partida: 892 Tomo: 11 del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Ciencias Jurídicas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Internacional de la Integración de América Latina, UNIVAL”**. **POR CUANTO:**

JOSCELYN DEYANIRA SANCHEZ SANABRIA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho con su Especialidad en Derecho Procesal Penal y Civil**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 12 días del mes de diciembre de 2011. El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla. El Secretario General, Msc. Ileana J. Bonilla.

Es conforme. Managua, a los 25 días de enero de 2011. Msc. Ileana J. Bonilla, Responsable de Registro Académico, UNIVAL – NICARAGUA.

Reg. 1423 – M. 25943 – A – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que al Folio No. VI Partida: 168 Tomo: 12 del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Ingenierías, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Internacional de la Integración de América Latina, UNIVAL”**. **POR CUANTO:**

DIODEL ENRIQUE HERNANDEZ BRENES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingenierías, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, Le extiende el Título de **Ingeniero en Sistemas con su Especialidad en Base de Datos**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 17 días del mes de enero de 2012. El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla. El Secretario General, Msc. Ileana J. Bonilla.

Es conforme. Managua, a los 25 días de enero de 2011. Msc. Ileana J. Bonilla, Responsable de Registro Académico, UNIVAL – NICARAGUA.

Reg. 1424 – M. 25752 - A – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que al Folio No. VIII Partida: 231 Tomo: 10 del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Humanidades, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Internacional de la Integración de América Latina, UNIVAL”**. **POR CUANTO:**

BRENDA ISABEL GUZMAN MALDONADO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades, para obtener

el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, Le extiende el Título de **Licenciada en Desarrollo Social con su Esp. Proyectos de Cooperación Internacional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 9 días del mes de septiembre de 2010. El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla. El Secretario General, Msc. Ileana J. Bonilla.

Es conforme. Managua, a los 25 días de enero de 2011. Msc. Ileana J. Bonilla, Responsable de Registro Académico, UNIVAL – NICARAGUA.

Reg. 1425 – M. 0651265-A – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que al Folio No. IV Partida: 83 Tomo: 11 del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Ciencias Económicas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Internacional de la Integración de América Latina, UNIVAL”**. **POR CUANTO:**

KAREN AXEL ARTOLA RIVERA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, Le extiende el Título de **Licenciada en Economía Empresarial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 16 días del mes de septiembre de 2011. El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla. El Secretario General, Msc. Ileana J. Bonilla.

Es conforme. Managua, a los 16 días de enero de 2011. Msc. Ileana J. Bonilla, Responsable de Registro Académico, UNIVAL – NICARAGUA.

Reg. 1426 – M. 0557467 -A – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que al Folio No. XVI Partida: 200 Tomo: 11 del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Contaduría Pública, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Internacional de la Integración de América Latina, UNIVAL”**. **POR CUANTO:**

HARRY JOSE ESCOBAR LACAYO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Contaduría Pública, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 23 días del mes de junio de 2011. El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla. El Secretario General, Msc. Ileana J. Bonilla.

Es conforme. Managua, a los 16 días de enero de 2011. Msc. Ileana J. Bonilla, Responsable de Registro Académico, UNIVAL – NICARAGUA.